

UNIVERSIDAD DE CUENCA
Facultad de Jurisprudencia
Escuela de Derecho



**“LOS REGÍMENES DE AFILIACIÓN EN LA SEGURIDAD
SOCIAL ECUATORIANA”**

**Monografía previa a la obtención del Título de Abogado de los
Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y
Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales**

Autor: Diego Felipe Robles Castro.

Director: Dr. Edgar Teodoro González Argudo.

CUENCA – ECUADOR

Abril 2015



RESÚMEN.

La falta de conocimiento de la normativa y su difusión, impide que los ecuatorianos accedan a los derechos y beneficios que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de los denominados “Regímenes de Afiliación”, tema de trascendental importancia, pues mediante ellos, las ciudadanas y ciudadanos, se convierten en beneficiarios de un conjunto de prestaciones tendientes a dar vigor al “buen vivir” que pregona y garantiza nuestra Norma Normorum, Carta Magna o llamada también Constitución de la República, norma fundamental que rige la vida de nuestro ordenamiento jurídico vigente.

En este sentido, con la presente monografía lo que se pretende es proporcionar a la ciudadanía en general, una compilación normativa sobre el tema en mención y sobre las prestaciones sociales y económicas que ofrece el IESS a los asegurados y la forma de acceder a ellas; por ello es que se iniciará haciendo alusión a los Antecedentes de la Seguridad Social, para luego referirse a la Seguridad Social dentro del Ecuador conjuntamente con cada uno de sus Regímenes de Afiliación y obviamente a la Responsabilidad y Mora Patronal en la que incurren los Empleadores o Patronos por el incumplimiento de sus obligaciones; abarcando de esta manera, temas puntuales que resultan ser importantes de conocer y entender.

Palabras Claves: Seguridad Social, Régimen de Afiliación, Responsabilidad Patronal, Mora Patronal, Títulos de Crédito, Glosas, Tasas de Aportación.



ABSTRACT

The lack of knowledge of the law and its dissemination prevents Ecuadorians access to rights and benefits granted by the Ecuadorian Institute of Social Security through the so-called Affiliate Regimens. This is an issue of vital importance as through these Regimens, citizens become beneficiaries of a range of services designed to invigorate the good life that advocates and ensures our standard Normorum, Magna Carta, or also called the Constitution of the Republic, being the basic law which governs the life of our legal system force.

In this sense, with the presentation of this paper which aims to provide a legislation compilation on the subject in question to the general public, and on the social and economic benefits offered by the IESS to policyholders and how to access them, we will start by referring to the history of Social Security, and then refer to the Social Security within Ecuador, together with each of its Affiliation Regimens and, obviously with the Employers Late Fee Liability incurred by the Employer or employers for breach of their obligations; encompassing therefore specific issues that are important to know and understand.

Keywords: Social Security, Affiliation Regimen, Liability, Late Fee Liability, Credit Titles, Fees, Contribution Rates.



INDICE DE CONTENIDOS.

RESÚMEN.....	2
ABSTRACT.....	3
INDICE DE CONTENIDOS.....	4
CLÁUSULA DE DERECHOS DE AUTOR.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
DEDICATORIA.....	10
AGRADECIMIENTOS	11
CAPÍTULO I.	12
1. EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	12
1.1. LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNDO – ANTECEDENTES.....	12
1.2. CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.....	17
1.3. LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ECUADOR.....	19
1.4. CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR.	23
1.5. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y NORMATIVA DEL IESS.	25
CAPÍTULO II.	27
2. SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.....	27
2.1. ¿QUIÉNES LA INTEGRAN?	27
2.2. CONTINGENCIAS QUE CUBRE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	29
2.3. PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	30
2.3.1. Principio de Solidaridad.....	31
2.3.2. Principio de Obligatoriedad.	32
2.3.3. Principio de Universalidad.....	32
2.3.4. Principio de Equidad.	32
2.3.5. Principio de Eficiencia.	33
2.3.6. Principio de Subsidiaridad.	34
2.3.7. Principio de Suficiencia.	34
2.3.8. Principio de Transparencia.....	35
2.3.9. Principio de Participación.....	35
2.4. RELACIÓN LABORAL.....	36
2.4.1. CONCEPTO.....	36



2.4.2.	ELEMENTOS DE LA RELACIÓN LABORAL.....	36
2.4.2.1.	Elementos Personales.	37
2.4.2.1.1.	Concepto de Trabajador.....	37
2.4.2.1.2.	Concepto de Empleador.....	38
2.4.2.2.	Elementos Reales.....	38
2.4.2.3.	Elementos Formales.	38
CAPITULO III.		40
3. REGÍMENES DE AFILIACIÓN EN LA SEGURIDAD SOCIAL ECUATORIANA.....		40
3.1. EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.		40
3.1.1.	REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.....	40
3.1.2.	SUJETOS DE PROTECCIÓN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO Y EXCEPCIÓN.	41
3.1.3.	DEFINICIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y MATERIA GRAVADA.	47
3.1.4.	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR EN CUANTO AL SEGURO GENERAL OBLIGATORIO Y REGISTRO.	49
3.1.5.	PAGO DE APORTES EN CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL Y PROHIBICIÓN DE DEVOLUCIÓN DE APORTES.	52
3.1.6.	INSCRIPCIÓN DE AFILIADOS MAYORES DE 60 AÑOS.....	54
3.1.7.	REGISTROS AUTOMÁTICOS DE ENTRADA Y SALIDA.....	55
3.1.8.	RECLAMO DE FALTA DE AFILIACIÓN O SUBDECLARACIÓN DE APORTES.....	55
3.1.9.	EXCEPCIÓN DE PAGO DE APORTES SIN RECARGO, NI MULTA EN EL SECTOR PÚBLICO.....	56
3.1.10.	SANCIÓN PENAL.	57
3.2. AFILIACIÓN VOLUNTARIA.....		60
3.2.2.	REQUISITOS PARA ACCEDER A LA AFILIACIÓN VOLUNTARIA.....	61
3.2.3.	APORTES MÍNIMOS Y MATERIA GRAVADA.....	61
3.2.4.	TERMINACIÓN DE LA AFILIACIÓN VOLUNTARIA.	62
3.2.5.	CONTINUIDAD DE PRESTACIONES Y BENEFICIOS.	63
3.2.6.	CASO DE ECUATORIANOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR.	64
3.3. REGÍMENES ESPECIALES DE AFILIACIÓN.....		66
3.3.1. REGÍMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES DE TEMPORADA E INDUSTRIA AZUCARERA Y DE VOCEADORES DE REVISTAS Y PERIÓDICOS.		66
3.3.1.1.	REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.	66
3.3.1.2.	SUJETOS DE PROTECCIÓN DENTRO DE ESTOS REGÍMENES ESPECIALES DE AFILIACIÓN.	66



3.3.2.	EL SEGURO SOCIAL CAMPESINO.....	69
3.3.2.1.	RESEÑA HISTÓRICA, MISIÓN Y VISIÓN DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO.....	69
3.3.2.2.	SUJETOS DE PROTECCIÓN DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO.....	71
3.3.2.3.	SERVICIOS Y PRESTACIONES.....	72
CAPITULO IV.....		78
4.	RESPONSABILIDAD PATRONAL.....	78
4.1.	CONCEPTO.....	78
4.2.	RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LOS DIVERSOS TIPOS DE PRESTACIONES.	79
4.2.1.	Responsabilidad Patronal en el Seguro de Enfermedad	79
4.2.2.	Responsabilidad Patronal en el Seguro de Maternidad	79
4.2.3.	Responsabilidad Patronal en los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte.	80
4.2.4.	Responsabilidad Patronal en Subsidio de Funerales	81
4.2.5.	Responsabilidad Patronal en el Seguro de Riesgos del Trabajo.	81
4.2.6.	Responsabilidad Patronal en el Seguro de Cesantía.	84
4.3.	PAGO O GARANTÍA DE PAGO.	84
4.3.1.	PRESTACIONES QUE SE OFRECEN A PESAR DE LA MORA PATRONAL.....	85
4.4.	PAGO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL POR PARTE DEL AFILIADO Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SUCESORES DEL PATRONO EN MORA.	85
4.5.	ACCIÓN PARA PERSEGUIR LA RESPONSABILIDAD PATRONAL.	86
CAPÍTULO V.....		88
5.	TASAS DE APORTACIÓN.....	88
5.1.	REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.....	88
5.2.	TASAS DE APORTACIÓN A PAGAR POR LOS AFILIADOS EN LOS DISTINTOS REGÍMENES.	88
5.3.	SALARIOS DE APORTACIÓN.....	93
CAPÍTULO VI.....		95
6.	MORA PATRONAL.....	95
6.1.	CONCEPTO DE MORA PATRONAL.	95
6.2.	¿QUÉ HACER PARA EVITAR INCURRIR EN MORA PATRONAL?.....	95
6.3.	¿CÓMO PAGARLA?	96
6.3.1.	Acuerdos Administrativos.....	96
6.3.2.	CONVENIOS DE PURGA DE MORA – TRÁMITE.	97



6.4.	GLOSAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO.	99
6.4.1.	Impugnación de las Glosas.	99
6.4.2.	Apelación de la Resolución emitida por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias.	100
6.4.3.	De la Emisión de los Títulos de Crédito.	101
6.4.3.1.	Liquidación y Legalización de los Títulos de Crédito.	101
6.5.	DE LA CITACIÓN CON LA ACCIÓN COACTIVA.	102
6.6.	DE LA ANULACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.	102
6.7.	DEL JUICIO DE EXCEPCIONES.	103
6.7.1.	DE LA DIMISIÓN, EMBARGO Y REMATE DE BIENES.	103
6.7.2.	LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO.	104
6.7.3.	DEL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS.	105
7.	CONCLUSIONES.	106
8.	BIBLIOGRAFÍA:	108



CLÁUSULA DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Diego Felipe Robles Castro, autor de la monografía "Los Regímenes de Afiliación en la Seguridad Social Ecuatoriana", reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Artículo 5, literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicaría afeción alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Cuenca, Abril 2015.


Diego Felipe Robles Castro

C.I: 030226650-7

DIEGO FELIPE ROBLES CASTRO

8



CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Yo, Diego Felipe Robles Castro, autor de la monografía "Los Regímenes de Afiliación en la Seguridad Social Ecuatoriana", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Cuenca, Abril 2015.


Diego Felipe Robles Castro
C.I: 030226650-7

DIEGO FELIPE ROBLES CASTRO

9



DEDICATORIA

Una frase que marcó mi vida, sin duda alguna es aquella que dice: “Lucha por lo que amas, y conseguirás grandes resultados”; frase que desde los albores de mi niñez me inculcó mi madre, a quien dedico todo mi sacrificio, pues ha sido, es y será la motivación necesaria para seguir cosechando logros, convirtiéndose en el engranaje perfecto que da sentido a mi días. A mi padre que con su apoyo y ejemplo personal y profesional me impulsó y apoyó a seguir esta carrera tan apasionante y abnegada como es el Derecho; a mi hermana Katty Lucía que me soportó años de mi vida estudiantil y me apoyó en cada paso que di; a mi hermano Juan Pablo que de igual manera me levantó en mis caídas y me enseñó que nada es gratis en la vida y que hay que saber afrontar los problemas con paciencia y fortaleza y a mi familia en general que ha sido fuente de motivación y apoyo constante. Como dejar de lado a mi cuñado Franklin que siempre estuvo ahí dándome consejos de padre, pues es así como lo considero; y en general a toda mi familia, a Sebastián y Viviana que con sus ocurrencias hacían que cada día sea mejor y me brindaban una sonrisa. A mis amigos y por supuesto a una mujer que en los últimos años se convirtió en parte fundamental de mi vida, motor de mi lucha y por quien he tratado de hacer las cosas bien y ser mejor persona cada día, esto es por ti también Gaby. Gracias por tus días y noches, por la felicidad brindada, con la bendición del Todopoderoso y pensando positivo, todo será para bien.



AGRADECIMIENTOS

“Sin Dios nada, con él todo”, pues quien tiene trazado nuestro camino y sabe lo que nos depara es solamente él, sin su bendición y protección nada de esto hubiese sido posible, me permitió cumplir un sueño y dar un nuevo paso en mi vida académica para satisfacción propia y de todos quienes están a mi lado. A mis amigos Paúl y Limonero, porque la vida universitaria no es solamente de estudio sino también de fortalecimiento de grandes amistades, como las verdaderas que conocí y conseguí. A Carolina que me soportó todo este tiempo y que en mis peores momentos siempre me dio su mano y me decía que todo iba a estar bien. A todos y cada uno de mis profesores, quienes con dedicación y empeño valoraron mi esfuerzo y me inculcaron conocimientos que me servirán no solamente en mi vida profesional sino también personal, pues más que ser profesores se convirtieron en amigos y colegas, a quienes desde ya me pongo a las ordenes cuando me necesiten, de manera especial al Dr. Teodoro González Argudo, por aceptar esta ardua tarea de ser mi guía en este paso final y por quien, también, este sueño de ser Abogado se cumple a carta cabal. Me puedo olvidar de mentar a mucha gente, pero todos quienes fueron sinceros conmigo saben que este logro se los debo a ellos. De corazón gracias. Estaré siempre agradecido con todos Ustedes.



CAPÍTULO I.

1. EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.1. La Seguridad Social en el Mundo – Antecedentes.

Antecedentes.

En las civilizaciones de la Antigüedad se señalan, o se adivinan, las primeras formas de la seguridad social, que se concretaba en la ayuda mutua de ciertos sectores de la población, unidos por vínculos de distinta naturaleza; de manera especial, por las instituciones romanas de las *sodalitates* y *collegias*, corporaciones de artesanos de espíritu piadoso, que pagaban cierta suma de dinero al fallecer uno de sus asociados.

Corresponde al jurisconsulto **ULPIANO** la formulación de la primera tabla de mutualidad a comienzos del Siglo II, hecho que pone de relieve la preocupación del pueblo romano por las instituciones previsionales. La cofradía medioeval, que precede al gremio y crece con él, lleva consigo la inquietud religiosa al oficio, que se traduce prácticamente en el mutuo socorro de los cofrades o agremiados cuando alguno de ellos se encontrara enfermo, quedara lisiado o se viera postrado en la vejez, a más de costearse el entierro y el no menos importante funeral por los supérstites.

Para **RUMEU DE ARMAS**, el auxilio se prestaba más bien a título de gracia que de derecho pleno, y supeditado siempre a la pobreza del cofrade, y no por la disminución o pérdida de sus ingresos. Aunque el cofrade contribuía, eso no le concedía derecho a reclamar el subsidio o la asistencia, a menos de su indigencia. Los auxilios concretos consistían en la asistencia médica, en la internación hospitalaria, en la entrega de un subsidio en dinero, en la ayuda económica a los carentes de trabajo o a los inválidos por edad o accidente y el pago de los gastos de entierro y sufragios por el alma.¹

¹Historia de la Previsión Social en España, Madrid, 1944, págs. 127 a 135



Esa asociación protectora adquiere nueva forma y más firmeza en las hermandades de socorros mutuos, sociedades organizadas con depurada técnica en cuanto a recursos y subsidios; que nada tienen que envidiar a las modernas instituciones similares del Siglo XX. Al igual que las cofradías, eran unas veces de carácter profesional exclusivo o abiertas en general para los de una localidad o población. Las prestaciones guardan adecuada proporción con lo aportado y ajustado específicamente, sin discrecionalidad ni liberalidades de influencia personal para los asociados.

Este esquema histórico, que comprende las Edades Antiguas, Media y principios de la Moderna, se extiende hasta el siglo XVI al menos. Señala el predominio de la mutualidad, la beneficencia, la caridad y la fraternidad cristianas, patentes en las cofradías y en las guildas, sin el carácter ya más profesional de los gremios en su evolución y que había inspirado antes a los colegios romanos.

El fin de esta etapa se marca en el tránsito del siglo XVI al XVII, por aparecer entonces ya rasgos mercantiles definidos, seguros típicos, que utilizan las pólizas y que administran y fomentan las primeras compañías o sociedades aseguradoras.

Ya en el Siglo XVIII se da la desaparición del régimen protector que para los infortunios laborales habían mantenido las cofradías y las hermandades, para iniciarse la substitución por el mutualismo privado, mediante aportaciones periódicas o las impuestas ante cada infortunio que debiera ampararse.

En el Siglo XIX, junto con el gran impulso del movimiento sindical, los trabajadores advierten que, aun logrado un nivel laboral aceptable, no se está a salvo de la miseria y de la ruina en cualquier instante como resultado de un accidente o de una enfermedad profesional. Nace así el interés por los sistemas obligatorios de previsión social, para cubrirse de los riesgos de invalidez profesional y la desocupación, que se inicia por las modestas cajas de



resistencia, casi siempre con mínimas cuotas semanales, que forman los mismos trabajadores, para las ingratas eventualidades que puedan afectados².

En este sentido, **Alcalá Luis, Zamora y Castillo**, conjuntamente con **Guillermo Cabanellas**, en su libro “Tratado de Política Laboral y Social”, señalan que con notorio error se le atribuye a Simón Bolívar el haber empleado la expresión de “Seguridad Social” en uno de sus históricos discursos³; pues resulta inadmisibile que en los albores del siglo XIX, al gestarse la independencia de los virreinos y provincias españoles de América, pudiera tenerse una concepción precisa de una disciplina y un conjunto de instituciones tan complejas como las de la moderna Seguridad Social, surgida medio siglo después. Aunque sostienen además, que eso no obstó a que en la época de la emancipación americana se concedieran pensiones vitalicias por los servicios prestados que no constituyen propiamente un antecedente de la Seguridad Social para el criterio contemporáneo.

Es así que el verdadero origen de un sistema consciente de Seguros Sociales Obligatorios, siguiendo un orden estrictamente cronológico, lo encontramos en Europa, pues fue en Alemania en la época del Canciller **Otto von Bismarck** – conocido como el Canciller de Hierro – en donde se estableció uno de los primeros programas basados en el seguro obligatorio a finales del siglo XIX, con la expedición de la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad, específicamente el 13 de junio de 1883, lo cual dio paso a que el 06 de julio de 1884 se expida ya, una Ley de Seguros Obligatorios de Accidente de Trabajo; y el 22 de julio de 1889 la que instituía el Seguro Obligatorio por Invalidez; esto hizo que Alemania se coloque a la cabeza en lo referente a los Sistemas de Previsión Social, en gran parte, por la presión de la Socialdemocracia que imperaba.

² Luis Alcalá, Zamora y Castillo, Guillermo Cabanellas de Torres, *Tratado de Política Laboral y Social*, Editorial HELIASTA, S.R.L, págs. 416 y 417.

³ El prócer de la Independencia y la integración latinoamericana Simón Bolívar, en el discurso de Angostura (15 de febrero de 1819) dijo: "El sistema de gobierno más perfecto, es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política".



Desde entonces, aunque con marcha lenta pero segura, y con celeridad tras la Segunda Guerra Mundial, la Seguridad Social no ha dejado de avanzar, reiterando la experiencia histórica de que las guerras destruyen y crean civilizaciones; así si la Primera Guerra Mundial impulsó de manera vigorosa a su terminación el Tratado de Versalles, en especial el Derecho de Trabajo; la Segunda iniciada en 1945 ha significado el pleno desarrollo de los sistemas previsionales de la Seguridad Social, en vertiginosa expansión y dispuesta a reparar los estragos de la contienda y a difundir de nuevo la esperanza en las masas y en los pueblos. (L. Alcalá Zamora y Castillo & G. Cabanellas, p. 418).

Por ello es que, en el siglo XX, los programas de cada país se desarrollaron de manera más general alrededor del mundo, debido a la descolonización y la institución de nuevos estados independientes; no obstante, la expresión "Seguridad Social" se populariza a partir de su uso por primera vez en una Ley en Estados Unidos, concretamente en la "Social Security Act" de 1935. Y, posteriormente, el concepto es ampliado por Sir **William Beveridge** en el llamado "Informe Beveridge" (el llamado "Social Insurance and Allied Services Report") de 1942 con las prestaciones de salud y la constitución del National Health Service (Servicio Nacional de Salud, en español) británico en 1948.

Japón antes de la Segunda Guerra Mundial es uno de los principales impulsores mundiales de la Seguridad Social, creando el Ministerio de Sanidad, Trabajo y Bienestar y su propio sistema de pensiones e incapacidad⁴.

En España, en la época de la guerra civil española, nace la Seguridad Social en 1938, con la promulgación del Fuero del Trabajo. En esta Ley, se amplían los seguros de vejez, invalidez, enfermedad y paro forzoso, pero fue en 1945, cuando empezó a consolidarse con la aprobación del Fuero de los Españoles, entre los servicios de Mutualidad Agraria, Montepío de Servicio Doméstico y el Régimen de autónomos, situación que se solidifica en 1963 con

⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_social



la Ley de Bases, que se puede decir que es la que conocemos hasta hoy. Para 1972 esta Ley se complementa con la Ley de Régimen General de la Seguridad Social.

En América Latina hacia 1920, Argentina, Chile y Uruguay ya tenían un sistema de bienestar social. En 1936, en Chile los estados miembros de la OIT reunidos en una conferencia de trabajo en la ciudad de Santiago, Chile, suscribieron una resolución que establecía los principios fundamentales del seguro social en América, considerando que — el seguro social obligatorio constituye el medio más racional y más eficaz para dar a los trabajadores la seguridad social a la cual tienen derecho.

Dichos principios fueron ratificados y ampliados durante la segunda conferencia celebrada en La Habana, Cuba, en 1939.⁵

Es por ello que, la Seguridad Social al tener como origen la protección de los derechos que derivan de la dignidad de la persona humana, ha quedado plasmada en diferentes instrumentos internacionales de Derechos Humanos, tales como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948 (artículos 22, 23 y 25); El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966 (artículos 9 al 12); El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966 (artículo 23); y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979 (artículos 11 al 14).

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo “OIT” aprobó en 1952, el Convenio 102, relativo a la norma mínima de la Seguridad Social, que entró en vigor en octubre de 1961 y que ha servido de pauta para la elaboración de la legislación sobre la materia en muchos países, incluso en los que no se han adherido a dicho instrumento.

⁵ http://www.ciiss.org.mx/index_es.php?mod=historia



En tal virtud, y tomando en consideración los constantes cambios que se van dando en el siglo actual, debido en gran parte a la Globalización, los gobiernos de la mayoría de países, a través de las instituciones encargadas de brindar la protección del bienestar del ser humano, se han visto en la necesidad de reestructurar sus sistemas de Seguridad Social, adecuando el marco jurídico que protege a sus beneficiarios.

No obstante lo que si hay que tener en cuenta, es que a pesar de que históricamente la Seguridad Social ha gozado de autonomía, ésta no la libera de la tutela derivada del intervencionismo público, pues el Poder Público se erige en conductor y planificador de la seguridad de la sociedad, con el título poderoso que deriva de su papel de principal financiador de las instituciones de seguridad social y previsiones. Por ello, es que ese intervencionismo obliga a los individuos a someterse a los sistemas vigentes, a veces con forzosas contribuciones, para prevenir todo riesgo.

Finalmente esta hegemonía, va acompañada de deberes y cargas, pues el Estado, al asumir la gestión superior de la Seguridad Social, a de proceder a una planificación completa y a aportar todos los medios económicos que sean precisos para satisfacer los beneficios y protecciones instituidos.

1.2. Concepto de Seguridad Social.

Respecto a este tema, tanto la Doctrina como las diversas Instituciones que forman parte de la Seguridad Social, formalmente la definen y/o conceptúan de distintas maneras, pero contextualmente llevan a un mismo fin o punto de entendimiento; en este sentido, una definición ampliamente aceptada de Seguridad Social es la proporcionada por la **Organización Internacional del Trabajo**, misma que en un documento publicado en 1991 denominado "Administración de la Seguridad Social", la definió como: *"La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa*



de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.”⁶

De igual manera encontramos definiciones de carácter doctrinario como las que citan:

Manuel Olea, que cita a **Beveridge**, quien considera a la seguridad social como un conjunto de medidas adoptadas por el Estado para proteger a los ciudadanos contra riesgos en situaciones de necesidad; en este punto coincide con **Gustavo Arce Cano** al considerar a la seguridad social como un instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad, definición que incluye el derecho del ciudadano de un ingreso para vivir y a la salud⁷.

Sainz García y Sánchez León coinciden en considerar a la seguridad social, el primero, como “la más alta expresión de la solidaridad humana entre los trabajadores”⁸ y el segundo, como un conjunto de normas jurídicas de orden público que tienden a realizar la solidaridad social; ambos autores ven a la seguridad social como una forma de proteger a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinado, cuando el producto de su trabajo es la fuente principal de subsistencia.”⁹

Por su parte la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), la define como un “derecho fundamental”; esto es como “Todo programa de protección social establecido por una ley o por cualquier otro acuerdo obligatorio que ofrezca a las personas un cierto grado de seguridad de ingresos cuando afrontan las contingencias de la vejez, incapacidad, invalidez,

⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_social

⁷ Manuel Alonso Olea. *Instituciones de Seguridad Social*, Madrid, 1983, Ed. Civitas, p. 16

⁸ Ricardo Sainz García, *Diez años de reformas a la Seguridad Social en México*, 2008. México, Ed. Grupo Parlamentario del PRD Cámara de Diputados Congreso de la Unión LX Legislatura, p. 31

⁹ Gregorio Sánchez León, *Derecho Mexicano de la Seguridad Social*, 1987, México, Ed. Cárdenas, p. 5



desempleo o educación de los hijos. También puede ofrecer acceso a cuidados médicos curativos o preventivos.”¹⁰

1.3. La Seguridad Social en el Ecuador¹¹.

Una vez que se han citado los antecedentes más remotos de la Seguridad Social en las diferentes latitudes del planeta y de tener clara una idea de lo que representa la misma; conviene ahora, conocer cuál ha sido el desarrollo de la Seguridad Social dentro de nuestro país, en efecto; en el Ecuador, el Seguro Social Ecuatoriano, surgido en 1928, como parte del proceso de reforma del Estado, impulsado en esa época por el llamado — régimen juliano -, ha tenido una compleja evolución institucional, simbolizada en la variedad de denominaciones que adoptaron, a lo largo del tiempo, las entidades encargadas de su ejecución: Caja de Pensiones, Caja del Seguro, Caja Nacional del Seguro Social, Instituto Nacional de Previsión e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por ello es que se hará referencia a cada una de estas denominaciones de acuerdo a su orden cronológico.

Año 1928: Caja de Pensiones.

El gobierno del doctor Isidro Ayora Cueva, mediante Decreto N° 018, del 8 de marzo de 1928 y que se encuentra publicado en el Registro Oficial N° 591 del 13 de marzo del mismo año, creó la Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militares, Ahorro y Cooperativa, institución de crédito con personería jurídica, organizada que de conformidad con la Ley se denominó Caja de Pensiones. La Ley consagró a la Caja de Pensiones como entidad aseguradora con patrimonio propio, diferenciado de los bienes del Estado, con aplicación en el sector laboral público y privado.

¹⁰<http://www.ciedessweb.cl/ciedess/que-es-la-seguridad-social/seguridad-social-en-el-mundo>

¹¹ <http://www.iess.gob.ec/es/inst-quienes-somos>



Su objetivo fue conceder a los empleados públicos, civiles y militares, los beneficios de Jubilación, Montepío Civil y Fondo Mortuario. En octubre de 1928, estos beneficios se extendieron a los empleados bancarios.

Año 1935: Instituto Nacional de Previsión.

En octubre de 1935 mediante Decreto Supremo No. 12 se dictó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se crea el Instituto Nacional de Previsión, órgano superior del Seguro Social que comenzó a desarrollar sus actividades el 1º de mayo de 1936. Su finalidad fue establecer la práctica del Seguro Social Obligatorio, fomentar el Seguro Voluntario y ejercer el Patronato del Indio y del Montubio.

En la misma fecha inició su labor el Servicio Médico del Seguro Social como una sección del Instituto.

Año 1937: Caja del Seguro Social.

En febrero de 1937 se reformó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se incorporó el seguro de enfermedad entre los beneficios para los afiliados. En julio de ese año, se creó el Departamento Médico, por acuerdo del Instituto Nacional de Previsión.

En marzo de ese año, el Ejecutivo aprobó los Estatutos de la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros, elaborado por el Instituto Nacional de Previsión. Nació así la Caja del Seguro Social, cuyo funcionamiento administrativo comenzó con carácter autónomo desde el 10 de julio de 1937.

Años 1942 a 1963

El 14 de julio de 1942, mediante el Decreto No. 1179, se expidió la Ley del Seguro Social Obligatorio. Los Estatutos de la Caja del Seguro se



promulgaron en enero de 1944, con lo cual se afianza el sistema del Seguro Social en el país.

En diciembre de 1949, por resolución del Instituto Nacional de Previsión, se dotó de autonomía al Departamento Médico, pero manteniéndose bajo la dirección del Consejo de Administración de la Caja del Seguro, con financiamiento, contabilidad, inversiones y gastos administrativos propios.

Las reformas a la Ley del Seguro Social Obligatorio de julio de 1958 imprimieron equilibrio financiero a la Caja y la ubicaron en nivel de igualdad con la de Pensiones, en lo referente a cuantías de prestaciones y beneficios.

Año 1963. - Fusión de las Cajas: Caja Nacional del Seguro Social

En septiembre de 1963, mediante el Decreto Supremo No. 517 se fusionó la Caja de Pensiones con la Caja del Seguro para formar la Caja Nacional del Seguro Social. Esta Institución y el Departamento Médico quedaron bajo la supervisión del ex -Instituto Nacional de Previsión.

En 1964 se establecieron el Seguro de Riesgos del Trabajo, el Seguro Artesanal, el Seguro de Profesionales, el Seguro de Trabajadores Domésticos y, en 1966, el Seguro del Clero Secular.

En 1968, estudios realizados con la asistencia de técnicos nacionales y extranjeros, determinaron "la inexcusable necesidad de replantear los principios rectores adoptados treinta años atrás en los campos actuariales, administrativo, prestacional y de servicios", lo que se tradujo en la expedición del Código de Seguridad Social , para convertirlo en "instrumento de desarrollo y aplicación del principio de Justicia Social, sustentado en las orientaciones filosóficas universalmente aceptadas en todo régimen de Seguridad Social: el bien común sobre la base de la Solidaridad, la Universalidad y la Obligatoriedad". El Código de Seguridad Social tuvo corta vigencia.



En agosto de 1968, con el asesoramiento de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, se inició un plan piloto del Seguro Social Campesino. El 29 de junio de 1970 se suprimió el Instituto Nacional de Previsión.

Año 1970: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Mediante Decreto Supremo N° 40 del 25 de julio de 1970 y publicado en el Registro Oficial N° 15 del 10 de julio de 1970 se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social .

El 20 de noviembre de 1981, por Decreto Legislativo se dictó la Ley de Extensión del Seguro Social Campesino. En 1986 se estableció el Seguro Obligatorio del Trabajador Agrícola, el Seguro Voluntario y el Fondo de Seguridad Social Marginal a favor de la población con ingresos inferiores al salario mínimo vital.

El Congreso Nacional, en 1987, integró el Consejo Superior en forma tripartita y paritaria, con representación del Ejecutivo, empleadores y asegurados; estableció la obligación de que consten en el Presupuesto General del Estado las partidas correspondientes al pago de las obligaciones del Estado.

En 1991, el Banco Interamericano de Desarrollo, en un informe especial sobre Seguridad Social, propuso la separación de los seguros de salud y de pensiones y el manejo privado de estos fondos. Los resultados de la Consulta Popular de 1995 negaron la participación del sector privado en el Seguro Social y de cualquier otra institución en la administración de sus recursos.

La Asamblea Nacional, reunida en 1998 para reformar la Constitución Política de la República, consagró la permanencia del IESS como única institución autónoma, responsable de la aplicación del Seguro General



Obligatorio. El IESS, según lo determina la vigente Ley del Seguro Social Obligatorio, se mantiene como entidad autónoma, con personería jurídica, recursos propios y distintos de los del Fisco.

El 30 de noviembre del 2001, en el Registro Oficial N° 465 se publica la LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, que contiene 308 artículos, 23 disposiciones transitorias, una disposición especial única, una disposición general.

Como se puede apreciar, desde 1970 hasta la actualidad, el Seguro Social tiene como institución matriz al IESS, que se encuentra encargado de la cobertura de las contingencias sociales que pueden afectar a los ciudadanos y al mismo tiempo de ser el ente regulador de las prestaciones que ofrece.

1.4. Constitución del Ecuador.

Desde los albores de la vida Republicana, en el Ecuador se ha considerado a la Constitución como la Norma Suprema, Ley de Leyes, Norma Normorum o Carta Magna, que rige y prevalece en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y con la cual deben guardar armonía todas las normas y disposiciones de los demás textos normativos – leyes, resoluciones, reglamentos, ordenanzas, actos del poder público, etc. -; so pena de que en caso de ser contrarias, carecerán de eficacia jurídica e incluso pueden ser expulsadas del ordenamiento jurídico, precisamente por su carácter de inconstitucionales.



En sentido, y siguiendo la misma lógica, doctrinariamente ha sido aceptada la Pirámide Kelseniana, como una guía respecto a la jerarquía y prevalencia de las normas dentro de un ordenamiento jurídico, en la cual, la Constitución aparece en la cúspide y solamente queda

subrogada a un segundo plano en el caso de la aplicación de Tratados Internacionales relativos a Derechos Humanos.

Con estas explicaciones, queda claro que la Seguridad Social para tener vigencia y aplicabilidad efectiva, de manera obligatoria y por estar fundamentada en principios, debe encontrarse establecida y regulada en la Norma Suprema, como efectivamente lo hace; en este sentido, la Constitución de la República del 2008, reconoce a la Seguridad Social en su **Art. 34** al señalar que: “*El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado [...]*”

De igual manera se refiere a ella en las siguientes disposiciones:

Art. 367 C.R.E.- “*El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.*”

El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.”



Art. 368 C.R.E.- *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”*

Y en los artículos que van desde el 369 al 374, y que componen la Sección Tercera, referente a la Seguridad Social.

1.5. Ley de Seguridad Social y Normativa del IESS.

Como se mencionó en el punto anterior toda ley debe guardar armonía con lo dispuesto por la Constitución de la República, en este sentido, para una adecuada y eficiente aplicación de lo señalado en el texto constitucional, el legislador previó la necesidad de expedir una Ley de carácter especial que regule todo lo que tiene que ver con el funcionamiento y la organización de la Seguridad Social en el Ecuador.

Es por ello que el 30 de noviembre del 2001, en el Registro Oficial N° 465 se publica la Ley de Seguridad Social, que contiene 308 artículos, 23 disposiciones transitorias, una disposición especial única, una disposición general; y en la cual se regula a carta cabal, todos y cada uno de los aspectos vinculados con la Seguridad Social, y de manera especial con los Regímenes de Afiliación que son materia del presente trabajo investigativo.

No obstante, a pesar de la existencia de esta Ley, lamentablemente no existe un Reglamento a la misma, lo cual, trae como consecuencia que el IESS se vea precisado a aplicar sus Estatutos, conforme la Disposición Transitoria Tercera de la mencionada Ley; y, al Órgano Legislativo, Consejo Directivo, a dictar Resoluciones para el período de transición.



Es así que básicamente, la Seguridad Social se encuentra reconocida tanto en la Constitución de la República, en la Ley de Seguridad Social y se desarrolla por intermedio de las Resoluciones que dicta el Honorable Consejo Directivo del IESS y que aproximadamente hasta la fecha actual, ascienden a un total de 407.



CAPÍTULO II.

2. SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

2.1. ¿Quiénes la integran?

Partamos del hecho de que es la propia Constitución de la República - como la ley suprema y que rige a todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano - , la que en su **Art. 56** establece la plena vigencia y aplicación, de un Sistema Nacional de Seguridad Social, basado en principios puntuales, que serán materia de análisis y estudio en líneas posteriores.

Es así, que teniendo claro lo anteriormente indicado, el Sistema Nacional de Seguridad Social, no comprende – como erróneamente se suele pensar – solamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como el ente rector y encargado de cubrir y satisfacer las diferentes contingencias que pueden, en un momento dado, afectar a las y los ciudadanos; sino que, por el contrario, comprende también a otras instituciones que cumplen y persiguen la misma finalidad, pero que se aplican a distintos sujetos sociales.

En este sentido, el Sistema Nacional de Seguridad Social, de conformidad con lo que dispone la Ley de Seguridad Social, en su Libro IV, Título I, específicamente en el Art. 304; se encuentra integrado por:

1.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), siendo beneficiarios quienes forman parte del Seguro General Obligatorio, del Seguro Voluntario y del Seguro Social Campesino, a más de quienes integran los Regímenes Especiales de Afiliación.

2.- El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), siendo beneficiarios los militares en servicio activo y pasivo, los aspirantes a oficiales y tropa, y a los dependientes y derechohabientes que, por haber cumplido los requisitos contemplados en la Ley, estén calificados como tales.



3.- El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL),

siendo beneficiarios del mismo, todos quienes formen parte de la Fuerza Pública en servicio activo y pasivo, incluyendo a los dependientes y a sus derechohabientes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley.

4.- Las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS), que de

conformidad con la Resolución 399 del Consejo Directivo del IESS se encargan de la coordinación y supervisión de la gestión, de los planes estratégicos y operativos anuales a nivel nacional de la prestación de los servicios médicos.

5.- Las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta Ley, y;

6.- La Comisión Técnica de Inversiones del IESS, que se encargará de todo lo relacionado con las inversiones y gastos que realice la Comisión Técnica de Inversiones que realice el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que se encuentren aprobadas y calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y Superintendencia de Compañías y Valores, conforme lo establece la **Resolución Nº 37 Consejo Directivo del IESS.**

Como se puede apreciar, son varias las entidades que forman parte activa de este Sistema, siendo la de mayor cobertura, la primera; por cuanto se encarga de aplicar el Sistema del Seguro General Obligatorio y comprende a todos los trabajadores en relación de dependencia, a más de quienes, de forma voluntaria, desean ser partícipes de la misma.

Ahora bien, en lo concerniente al marco legal, todas y cada una de estas entidades, incluyendo a las personas naturales y jurídicas que integran el Sistema de Seguro Privado; deben sujetarse, de forma obligatoria, en lo



referente a su constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción a las disposiciones contenidas en los siguientes cuerpos legales:

- Ley de Seguridad Social.
- Ley General de Seguros y su Reglamento.
- Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y su Reglamento,
- Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.
- Ley de Mercado de Valores,
- Código de Comercio,
- Ley de Compañías en forma supletoria, y;
- A las normas reglamentarias y resoluciones que para el efecto dicten los organismos de control creados por la Constitución Política de la República.

Todo esto, de conformidad con lo que dispone el **Art. 305 de la Ley de Seguridad Social**.

2.2. Contingencias que cubre la Seguridad Social.

Para poder hacer mención a este tema, es conveniente tener claro, qué es lo que se debe entender por “**Contingencia**”, al respecto, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la define como: “*La posibilidad o riesgo de que suceda una cosa*” o también como “*El hecho o problema que se plantea de forma imprevista*”.

En términos generales, por consiguiente, una Contingencia es un suceso inesperado, que puede como no puede suceder, pero que en caso de que suceda se la tiene que atender o satisfacer.

Con estos breves antecedentes, las Contingencias que cubre la Seguridad Social son varias, precisamente porque el ser humano, por su propio instinto y naturaleza se encuentra propenso a incurrir en cualquiera de ellas; ya



sea por sus propios actos u omisiones, o simplemente por el devenir del tiempo, y las encontramos reguladas y previstas, principalmente en la Constitución y en la Ley de Seguridad Social.

La Constitución en su **Art. 369** es clara al precisar que el Seguro General Obligatorio cubrirá las contingencias de: a) Enfermedad, b) Maternidad, c) Paternidad, d) Riesgos de Trabajo, e) Cesantía, f) Desempleo, g) Vejez, h) Invalidez, i) Discapacidad, j) Muerte, y k) Aquellas que defina la ley; tomando en consideración que las prestaciones de Enfermedad y Maternidad, se brindarán a través de la red pública integral de salud, esto es, a través de las entidades dentro de las cuales el Estado tenga algún tipo de participación o aporte.

Disposición que es coincidente con lo previsto en el **Art. 3 de la Ley de Seguridad Social**, no obstante el inciso segundo del mismo se refiere a uno de los Regímenes de Afiliación, que se materia de estudio en capítulos posteriores, que es el Seguro Social Campesino, mismo que ofrecerá prestaciones de salud y, que incluye maternidad, a sus afiliados, y protegerá al Jefe de familia contra las contingencias de vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad.

2.3. Principios de la Seguridad Social.

El distinguido Dr. Kaisser Machuca, Docente de la Cátedra de Derecho Procesal Civil, en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca, en sus aulas de clase, ha pregonado con firmeza que los principios, en general, son la "*Razón o fundamento de toda ciencia*", y que por lo tanto se erigen en aquellos postulados rectores, ideas y conceptos fundamentales que inspiran, guían y sustentan a las diferentes ramas que componen una determinada materia o ciencia.



Así, los Principios que rigen a la Seguridad Social, los encontramos establecidos en la Constitución de la República, en su **Art. 34**, que en la parte pertinente indica que: “[...] *La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*”

La Ley de Seguridad Social, respecto a este tema es mucho más explícita y descriptiva, pues indica lo que se debe entender por cada uno de ellos en su **Art. 1**; al cual si bien no se lo hará alusión textualmente, sí se lo analizará de una manera consciente y minuciosa.

2.3.1. Principio de Solidaridad.

Este principio es el primero al que se refiere la Constitución y la Ley de Seguridad Social, precisamente porque en base a éste, giran y se correlacionan los demás, en este sentido, se lo concibe como la ayuda entre todas las personas aseguradas, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, edad, sexo, estado de salud, educación, ocupación o ingresos – pues recordemos que la palabra discriminación en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, como el nuestro, no tiene cabida, ni sustento legal -.

Pero, ¿Cuál es la finalidad que persigue este principio? Esta finalidad se la puede deducir de su propia definición y contexto, y se centra en financiar conjuntamente las prestaciones básicas del Seguro General Obligatorio, esto es, que los que mayor capacidad económica poseen, se encuentran en mejores posibilidades de prestar su ayuda y colaboración a quienes menos tienen, para así tratar de alcanzar una igualdad o equilibrio que impida la opresión de unos sobre otros y garantice el acceso a la Seguridad Social a todas las personas de los diferentes estratos o categorías.



2.3.2. Principio de Obligatoriedad.

Este principio, por su parte, si lo vinculáramos a un tema de obligaciones, se traduce en una obligación de no hacer, por cuanto constituye una prohibición, que dentro de la Seguridad Social se traduce en la imposibilidad de pactar acuerdos que conlleven a la afectación, disminución, alteración o supresión del deber de solicitar y el derecho de recibir la protección del Seguro General Obligatorio.

Es por ello, que gracias a este principio el acceso a la Seguridad Social se encuentra garantizado, precisamente por ser un derecho irrenunciable de todas las personas y un deber primordial del Estado.

2.3.3. Principio de Universalidad.

La Universalidad, como principio de la Seguridad Social, se la debe entender como aquella garantía de iguales oportunidades a toda la población asegurable para acceder a las prestaciones del Seguro General Obligatorio, sin distinción alguna.

Como se puede apreciar, guarda una estrecha relación con el Principio de Solidaridad, pues, todas las personas están en el derecho de acceder a las prestaciones que brinda la Seguridad Social, una vez que han empezado a formar parte de este gran engranaje público y destinado a satisfacer sus necesidades más urgentes.

2.3.4. Principio de Equidad.

A la Equidad, comúnmente se la vincula con la Igualdad, y si bien son términos coincidentes en sus definiciones, de manera holística la Equidad como Principio se traduce en la entrega de las prestaciones del Seguro



General Obligatorio en proporción directa al esfuerzo de los contribuyentes y a la necesidad de amparo de los beneficiarios, en función del bien común.

Entonces, queda claro que la Equidad, como sabemos en materia de Derecho, también se relaciona con el tema de la Justicia, en este caso, de la Justicia Social, por cuanto cada asegurado recibirá lo que le corresponde en proporción directa a su esfuerzo, es decir, que quien más aportó, lógicamente tendrá mayores retribuciones, pero no en cuanto a la magnitud del derecho en sí – pues éste es igual para todos - , sino más bien en cuanto al beneficio que debe recibir por su ejercicio.

Pero algo importante, dentro de este Principio es su última parte, pues se refiere a la “necesidad de amparo de los beneficiarios”, ¿Qué se debe entender por tal?. Pues simple, si una persona en base a lo que aportó ya pudo satisfacer sus necesidades y cubrir sus contingencias, si se encuentra aún en posibilidades, en base al Principio de Solidaridad, deberá ayudar a los más desfavorecidos, en función del denominado “bien común” o “buen vivir”.

2.3.5. Principio de Eficiencia.

Resulta común, confundir a la “Eficiencia” con la “Eficacia”, no solamente por ser términos con una similar escritura ortográfica, sino también por lo que en sí significan; pero al respecto, la Ley es clara cuando se refiere a la “Eficiencia”, pues en este caso y como Principio de la Seguridad Social, se refiere la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos del Seguro General Obligatorio, para garantizar la entrega oportuna de prestaciones suficientes a sus beneficiarios.

Si la Ley se refiriera a “Eficacia” estaría haciendo alusión a la consecución de un fin, sin importar las consecuencias, es decir, lo único que importaría sería la cobertura de las contingencias sociales a través de las diferentes prestaciones, pero no se tendría en cuenta el procedimiento o manejo que se debería llevar a cabo para conseguirlo; por ello es que la



Constitución, en general, y la Ley de Seguridad Social, en particular, son sabias al emplear el término “Eficiencia”, pues ya comprende a la optimización de los recursos económicos aportados por los contribuyentes para una entrega acertada y oportuna de las prestaciones sociales que ofrece, en sí, el Sistema Nacional de Seguridad Social. Esto garantiza, obviamente que el dinero aportado se lo empleará, de manera específica para la consecución de esta finalidad.

2.3.6. Principio de Subsidiaridad.

Hasta aquí, ha quedado claro que la Seguridad Social es un deber primordial del Estado ecuatoriano y un derecho irrenunciable de todas las personas, y precisamente por ser un deber del Estado, este se encuentra compelido, por mandato constitucional y legal, a auxiliar de manera obligatoria a robustecer las actividades de aseguramiento y complementar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados.

Es así, que en base a este principio, el Estado ecuatoriano subsidia aproximadamente el 40% de las prestaciones que brinda el Sistema Nacional de Seguridad Social, y de manera especial el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a pesar de ser una entidad autónoma y con personería jurídica propia.

2.3.7. Principio de Suficiencia.

¿De qué valdría tener establecido y previsto todo un sistema de prestaciones para cubrir las diferentes contingencias sociales, si no se las brinda o presta de manera oportuna?... Yo diría que de nada, y por consiguiente la Constitución y la Ley serían letra muerta.



Precisamente para evitar aquello es que la normativa ecuatoriana, encabezada por la Carta Magna, acertadamente establecen este Principio, que en Seguridad Social se traduce en la entrega oportuna de los servicios, las rentas y los demás beneficios del Seguro General Obligatorio, según el grado de deterioro de la capacidad para trabajar y la pérdida de ingreso del asegurado.

Como ya se mencionó en el líneas anteriores, cada quien recibirá en base a lo que aporte, pero eso sí, la entrega de los servicios deberá ser oportuna y con la mayor celeridad posible, aspecto último, que parecería ser una utopía por la lentitud a la que históricamente se nos ha acostumbrado, pero que en los últimos tiempos está mejorando y tratando precisamente de eso, de que quedar en la historia; por lo pronto y como principio, todos los contribuyentes tienen asegurada la entrega oportuna de las prestaciones sociales a las cuales tienen derecho.

2.3.8. Principio de Transparencia.

Si bien es cierto, la Ley de Seguridad Social ya no se refiere ni a este principio, ni al de Participación, la Constitución sí lo hace; y en este sentido, el Principio de Transparencia se lo debe entender como el manejo claro, límpido, de los recursos de la Seguridad Social tanto en las inversiones privadas, así como las actuaciones diáfanas de los directivos, funcionarios, servidores y trabajadores en el ejercicio de sus cargos y en su accionar a nombre la institución que representan.

2.3.9. Principio de Participación.

El Principio de Participación, no por ser el último al cual se refiere la Constitución, es el menos importante, por el contrario, complementa a la perfección a todos los principios anteriormente citados y explicados; es así que se lo debe entender como el derecho constitucional de todos los ecuatorianos a



ser parte del Sistema Nacional de Seguridad Social y a beneficiarse, a través de su aporte, de las prestaciones sociales y económica que brinda el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

2.4. Relación Laboral.

2.4.1. Concepto.

A criterio de algunos tratadistas, la Relación Laboral es *“Aquella relación contractual entre una empresa o persona llamada empleador y una persona natural llamada trabajador o empleado, relación mediante la cual el trabajador pone a disposición del empleador su capacidad física e intelectual para desarrollar una actividad determinada.”*

La página jurídica LexEspaña.com, la define como *“Aquella relación por la que los trabajadores prestan voluntariamente sus servicios de forma retribuida por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona que recibe la denominación de empleador o empresario y a la que es aplicable la regulación establecida en el Estatuto de los Trabajadores.”*

En consecuencia, es de esta relación jurídica de donde nace la obligación de la prestación de los servicios sociales e ipso facto el derecho a la Seguridad Social que tiene toda persona.

2.4.2. Elementos de la Relación Laboral.

En términos precisos y puntuales y a criterio del Dr. Teodoro González y del Dr. Aníbal Robles Ocampo, Catedráticos de las Asignaturas de “Derecho Individual del Trabajo” y “Derecho Laboral y Seguridad Social”, respectivamente, en las Universidades de Cuenca y la Pontificia Universidad Católica de Cuenca; la Relación de Trabajo, incumbe tres elementos: **a)** Personales (Trabajador – Empleador (es)), **b)** Reales (Objeto del Trabajo) y **c)** Formales (Solemnidades y requisitos del contrato individual de trabajo).



2.4.2.1. Elementos Personales.

Los Elementos Personales se refieren a los sujetos que intervienen en la relación laboral, diferenciándolos del Contrato Colectivo de Trabajo. En el Contrato Individual de Trabajo, intervienen por la parte trabajadora: El Trabajador individualmente considerado como persona natural, por regla general, y por excepción como varias personas naturales; y por la parte Empleadora: El Empleador como persona natural, persona jurídica, como varias personas naturales como como varias personas jurídicas.

En el Contrato Colectivo de Trabajo, intervienen, en cambio, por la parte Empleadora las mismas personas que en el Contrato Individual de Trabajo, pero en lo que tiene que ver con la parte Trabajadora, hay un cambio, pues interviene ya no la persona natural, sino la Organización de Trabajadores legalmente constituida, es decir, con personería jurídica propia.

2.4.2.1.1. Concepto de Trabajador.

Rosa Bailón en su libro “Legislación Laboral”, define al trabajador (a), como *“La persona física que con la edad legal suficiente presta sus servicios retribuidos subordinados a otra persona, a una empresa o institución. Cuando no tiene la edad suficiente, se considera trabajo infantil. Si no presta los servicios de forma voluntaria, se considera esclavitud o servidumbre”*.

Nuestro **Código de Trabajo** define al Trabajador de la siguiente manera en su **Art. 9** como: *“La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero”*.

Por su parte, el **Art. 14 de la Resolución N° 301 del Consejo Directivo del IESS** dispone que: *“Es trabajador en relación de dependencia aquel que presta un servicio o ejecuta una obra bajo las órdenes de su empleador, cualquiera sea la naturaleza del servicio o la obra, el lugar de trabajo y la duración de la jornada laboral”*.



2.4.2.1.2. Concepto de Empleador.

El Empleador es considerado como el otro elemento personal del contrato de trabajo, y en este sentido el Doctrinario **Manuel Alonso García**, lo define como *“Toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta haciendo suyo los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación de servicios”*.

Por su parte el **Dr. Néstor de Buen** se refiere al Empleador o Patrono como *“La persona que puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja a su beneficio mediante retribución”*.

La legislación ecuatoriana lo define con mayor detalle en el **Código de Trabajo en su Art. 10**, al señalar que Empleador: *“Es La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador.”*

2.4.2.2. Elementos Reales.

Los Elementos Reales se refieren al Objeto del Contrato. En este sentido, para el Trabajador será el percibir una remuneración por el servicio lícito y personal prestado; en tanto que para el Empleador será precisamente el recibir aquél servicio lícito, personal y permanente por parte del Trabajador, configurándose de esta manera una relación bilateral en la cual cada una de las partes adquiere tanto derechos como obligaciones.

2.4.2.3. Elementos Formales.

Estos Elementos se refieren a las solemnidades o requisitos que debe cumplir el Contrato Individual de Trabajo ya que este es eminentemente consensual, pues por mandato moral y legal nadie está obligado a hacer algo



que no desea y como se suele decir en el argot jurídico “Nadie está obligado a lo imposible”.

Este contrato, entonces, tiene validez y surte efectos legales con el sólo consentimiento de las partes y puede ser expreso (escrito o verbal, éste último da protección al trabajador en lo referente a la estabilidad laboral) y tácito (el que por ciertos actos o acciones se sobreentiende).

Por su parte el Contrato Colectivo es eminentemente Solemne, es decir, que para su validez debe ser suscrito ante la Autoridad de Trabajo competente, esto es, ante el Director Regional de Trabajo y a falta de éste, ante el Inspector de Trabajo.



CAPITULO III.

3. REGÍMENES DE AFILIACIÓN EN LA SEGURIDAD SOCIAL ECUATORIANA.

Los Regímenes de Afiliación básicamente hacen referencia a las diversas formas que la Constitución y la Ley han previsto para que todas las personas puedan acceder de forma universal y equitativa a la Seguridad Social, con el propósito de ser beneficiarios de un conjunto de prestaciones que ofrece la entidad a cargo de las mismas (IESS). Dentro de nuestro ordenamiento jurídico y particularmente en la Ley de Seguridad Social, se reconocen los siguientes tipos de Regímenes de Afiliación:

- 1) El Seguro General Obligatorio,
- 2) El Seguro Voluntario,
- 3) Los Regímenes Especiales de los trabajadores de temporada e industria azucarera,
- 4) El Seguro Social Campesino, y;
- 5) El Seguro de voceadores de revistas y periódicos.

3.1. EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.

3.1.1. Regulación en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.

Como se ha venido sosteniendo y pregonando en capítulos anteriores, este es quizás el Régimen de Afiliación más importante y el que mayor cobertura tiene en cuanto al objeto en sí – las prestaciones - , y cuanto a los sujetos beneficiarios del mismo – afiliados-.

Es por esta razón, que nuestra Constitución de la República se refiere a él en términos explícitos y claros en su **Art. 369** al señalar que: *“El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez,*



discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.

El Seguro Universal Obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. [...]"

Como se puede apreciar la Constitución se refiere a la parte dogmática de este Régimen de Afiliación, regulándolo y garantizándolo a carta cabal; sin embargo, la Ley de Seguridad Social – como es obvio – se refiere también a él en su **Art. 3** al establecer que: *“El Seguro General Obligatorio protegerá a sus afiliados obligados contra las contingencias que afecten su capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual, en casos de:*

a. Enfermedad; b. Maternidad; c. Riesgos del trabajo; d. Vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad; y, e. Cesantía.”

Ambas disposiciones son coincidentes respecto a las contingencias sociales que cubre y satisface este tipo de Régimen de Afiliación, recalcando que el mismo se aplica de manera totalmente independiente a la situación laboral del afiliado, esto es, no importa a qué se dedique y siempre y cuando dichas contingencias afecten a su capacidad para el trabajo o le impidan percibir un ingreso acorde con su actividad habitual.

3.1.2. Sujetos de protección del Seguro Social Obligatorio y Excepción.

Conforme lo dispone el **Art. 2 de la Ley de Seguridad Social**, están “obligados” a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:



- a) **El trabajador en relación de dependencia.**- Entendiéndolo como tal al *“El empleado, obrero, servidor público, y toda persona que presta un servicio o ejecuta una obra, mediante un contrato de trabajo o un poder especial o en virtud de un nombramiento extendido legalmente, y percibe un sueldo o salario, cualquiera sea la naturaleza del servicio o la obra, el lugar de trabajo, la duración de la jornada laboral y el plazo del contrato o poder especial o nombramiento...”*

Al respecto, es importante realizar una puntualización.

Básicamente a lo que tiene que ver con la diferenciación que existe entre empleado y obrero; respecto a esto, tanto el Código de Trabajo cuanto la Ley de Empresas Públicas, contienen disposiciones que hacen alusión a la diferencia existente entre estos dos términos, pero básicamente lo fundamental a tener en cuenta, es que, se considera obrero a aquella persona que presta un servicio o ejecuta una obra pero con primacía de la labor física antes que intelectual – caso de un albañil, por ejemplo – y en cambio, se considera empleado a aquella persona que se compromete a prestar a un empleador servicios de carácter intelectual o intelectual y material en virtud de sueldo, participación de beneficios o cualquier forma semejante de retribución siempre que tales servicios no sean ocasionales¹²; en definitiva, son aquellas personas que cumplen o desarrollan actividades y/o funciones administrativas.

No obstante, la **Ley de Empresas Públicas en su Art 18**, al referirse al término obrero, trae un concepto más amplio, ya que según este cuerpo normativo, considera como tal a aquella persona que presta servicios en planta, lo cual inmiscuye, no solamente labor preponderantemente física sino también intelectual – caso de un supervisor de área, por ejemplo -; en otras palabras, se considera también como obrero a aquella persona que de manera directa forme parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa, en este caso, de cada empresa pública.

¹² Art. 305 Código de Trabajo.



b) El trabajador autónomo.- Para efectos de la protección del Seguro General Obligatorio, se entiende por Trabajador Autónomo toda persona que ejerce un oficio o ejecuta una obra o realiza regularmente una actividad económica, sin relación de dependencia, y percibe un ingreso en forma de honorarios, comisiones, participaciones, beneficios u otra retribución distinta al sueldo o salario¹³.

Como es lógico, aquí no existe una relación de dependencia, ni la persona presta sus servicios o ejecuta una obra bajo las órdenes de un determinado empleador, sino que lo hace por cuenta propia, siendo – si se quiere entender de esta manera - su propio jefe o patrono; razón por la cual, no recibe una remuneración fija, periódica, quincenal y/o mensual, sino más bien lo que percibe es un honorario, comisión, participación o cualquier otra clase de beneficio legal; se podría mentar como ejemplo, el caso de un mecánico que tiene su propio taller y percibe un ingreso de acuerdo a la afluencia de sus clientes.

c) El profesional en libre ejercicio.- Podría prestarse a confusión lo que se debe entender por trabajador autónomo con lo que se debe entender por profesional en libre ejercicio, no obstante la ley para evitar este advenimiento, define al segundo como:

“Toda persona con título universitario, politécnico o tecnológico que presta servicios a otras personas, sin relación de dependencia, por sí misma o en asociación con otras personas, y percibe un ingreso en forma de honorarios, participaciones u otra retribución distinta al sueldo o salario.”¹⁴

Con esta definición de Profesional en libre ejercicio, queda proscrita la duda, que un momento dado se podía llegar a generar, pues queda más que claro, que para ser catalogado como tal se requiere de un título universitario, politécnico o tecnológico legalmente avalado e inscrito en la SENECYT. Para

¹³ Art. 9 Ley de Seguridad Social, literal b).

¹⁴ Ibídem, literal c)



una idea más cabal, cabría mentar como ejemplo el caso de un Abogado que tiene su propia oficina de asesoría legal.

d) El administrador o patrono de un negocio.- Se entiende por tal, a *“Toda persona que emplea a otros para que ejecuten una obra o presten un servicio, por cuenta suya o de un tercero”*¹⁵.

Un ejemplo típico es el caso de la Llantera, en la cual un administrador o gerente, contrata a personal para llevar a cabo los diferentes procesos de producción y para cubrir las demás áreas laborales que posea, de acuerdo a su organigrama.

e) El dueño de una empresa unipersonal.- El **Art. 9 de la Ley de Seguridad Social en su literal e)** lo define como: *“Toda persona que establece una empresa o negocio de hecho, para prestar servicios o arriesgar capitales”*.

Si bien parece ser una definición un tanto escueta, para un mejor entendimiento conviene referirse a las disposiciones vinculadas con la Ley de Compañías y la Ley de Empresas Unipersonales.

Así, en primer lugar la Ley de Compañías, indica en su **Art. 1**, que *“Contrato de compañías es aquel por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias para emprender sus operaciones mercantiles y participar de sus utilidades”*.

No obstante, se considera como Empresa Unipersonal a aquella una persona jurídica distinta e independiente de la persona natural a quien pertenezca, por lo que, los patrimonios de la una y de la otra, son patrimonios separados¹⁶.

¹⁵ Ibídem, literal d)

¹⁶ Ley de Empresas Unipersonales, Art. 2.



En este sentido, si bien la definición anteriormente citada no compagina con la idea de una empresa o compañía – que implica asociación de personas – no por ello, en este caso, puede quedar desatendida de sus obligaciones ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debido a que se trata de una persona jurídica totalmente independiente de la persona natural que le dio vida.

f) El menor independiente, que voluntariamente se afiliaren al IESS.-

La Ley de Seguridad Social, de una manera más específica, también lo define, como *“Toda persona menor de dieciocho (18) años de edad que presta servicios remunerados a otras personas, sin relación de dependencia, por sí misma o en asociación con otras personas de igual condición”*¹⁷.

Ahora bien, para que un menor de edad pueda prestar sus servicios y por ende celebrar contratos de trabajo hay que tener en cuenta lo que al respecto establece el Código de Trabajo y el Código de Comercio.

El **Código de Trabajo** en su **Art. 35** señala con claridad que *“Son hábiles para celebrar contratos de trabajo todos los que la Ley reconoce con capacidad civil para obligarse – quienes cumplen la mayoría de edad (18 años) - . Sin embargo, los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración”*; lo cual quiere decir, que ante el evento de algún trámite judicial, podrán acudir a juicio personalmente para hacer respetar sus derechos.

Este tema guarda vinculación con lo que establece el Código de Comercio, pues de conformidad a su **Art. 6** toda persona que tiene capacidad civil para contratar, la tiene también para ejercer el comercio; sin embargo, refiriéndose en sí al menor independiente o emancipado, el **Art. 9** del mismo cuerpo legal señala: *“El menor emancipado, de uno u otro sexo, puede ejercer*

¹⁷ Ibídem, literal f)



el comercio, y ejecutar eventualmente actos de comercio, siempre que para ello fuere autorizado por su curador, bien interviniendo personalmente en el acto, o por escritura pública, que se registrará previamente en la oficina de inscripciones del domicilio del menor y se publicará por la imprenta. Se presume que el menor tiene esta autorización cuando ejerce públicamente el comercio, aunque no se hubiere otorgado escritura, mientras no haya reclamación o protesta de su curador, puesta de antemano en conocimiento del público o del que contratare con el menor”.

El **Código de la Niñez y Adolescencia** también se refiere al tema en sus Arts. 65, 88 y 93.

De todas las disposiciones anteriormente transcritas, se desprende que el menor independiente al ser legalmente capaz desde los 15 años de celebrar contratos de trabajo y prestar sus servicios lícitos y personales, tiene la posibilidad de afiliarse voluntariamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para gozar de las prestaciones que ofrece esta entidad.

g) Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales.- Esto se establece precisamente como un complemento de lo indicado en los literales anteriores, por ello es que este tipo de Régimen de Afiliación tiene el carácter de ser “General”.

Toda esta disposición es coincidente con lo dispuesto en el **Art. 10, literal b) del mismo cuerpo legal.**

Sin embargo conviene precisar que si bien la Ley de Seguridad Social emplea en su Art. 3 el término “obligados”, el mismo fue declarado inconstitucional por el Ex Tribunal de Garantías Constitucionales, mediante la **Res. Nro. 052-2001-RA, que se encuentra promulgada en el R.O. Suplemento Nro. 525 de 16-02-2005**, que en la parte pertinente establece: [...] “Respecto de la frase “solicitar la protección”, contenida en el inciso primero de/



artículo 2 de la referida ley, este Tribunal hace presente que esa solicitud carece de sustento, por cuanto el inciso final del artículo 57 de la Constitución señala que "El seguro general obligatorio será derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores y sus familias". Esta norma constitucional deja en claro que la solicitud no es un requisito indispensable ni obligatorio para que el beneficiario obtenga la protección en la generalidad de casos. Además que es contradictorio que se obligue a solicitar un derecho irrenunciable;

Por lo expresado, se declara la inconstitucionalidad de la frase "obligados a solicitar la protección" que aparece en el inciso primero del artículo 2 de la Ley de Seguridad Social, por estar en contradicción con el, tercer inciso del artículo 57 de la Constitución Política de la República..."¹⁸

Es así, que todos y cada uno de ellos al encontrarse afiliados al Seguro Social Obligatorio, están protegidos de todas aquellas contingencias señaladas en el punto anterior de la presente monografía.

No obstante, el Art. 10, literal b) mentado, en su parte final establece una "Excepción", que es la Cesantía, y de la cual se ocupará más adelante.

3.1.3. Definición de Relación Laboral y Materia Gravada.

En el capítulo anterior ya se hizo mención a lo que debe entenderse por Relación Laboral, y en el punto anterior a lo que es un trabajador en relación de dependencia; sin embargo, lo que hay que tener presente es que, como se sabe, toda obligación nace de un hecho generador, en este caso, de una relación entre trabajador y empleador, relación que los convierte en sujetos de derechos y de obligaciones.

Por ello es que directamente se hará referencia a lo que es la "Materia Gravada", y en este sentido, de conformidad al **Art. 11 de la Ley de Seguridad**

¹⁸ Res. Nro. 052-2001-RA, publicada en el Registro Oficial N° 525, del 16 de febrero del 2005, pág. 7



Social, *“Es todo ingreso regular, susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por el afiliado con motivo de la realización de su actividad personal.”*

La Materia Gravada, en consecuencia, resulta ser fundamental y necesaria al momento de calcular los aportes que tiene que pagar el afiliado como una contraprestación de los beneficios que percibe, y es por ello, que la norma anterior en su inciso segundo profundiza en el tema, al señalar que para efectos de aportación al IESS, se entenderá por sueldo o salario mínimo de aportación el integrado por el salario básico mínimo unificado (SBMU) más los valores percibidos por trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo, comisiones, sobresueldos, gratificaciones, honorarios, participación en beneficios, derechos de usufructo, uso, habitación, o cualesquiera otras remuneraciones accesorias que tengan carácter normal en la industria o servicio.

En consecuencia, todos los ingresos que sean considerados como materia gravada, serán computados para calcular el valor del aporte que tendrá que pagar el afiliado para acceder a las prestaciones que ofrece el IESS, y para colaborar, en la medida de lo posible, a extender estos beneficios a los más desfavorecidos, en atención al principio de solidaridad.

Por último, conforme lo establece el **Art. 14 de la Ley de Seguridad Social**, **NO** constituye Materia Gravada, y por lo tanto no se considera para el cálculo de los aportes o la llamada también base presuntiva de aportación (BPA) lo siguiente:

- 1.- Los gastos de alimentación;
- 2.- Los gastos de atención médica u odontológica;
- 3.- Las primas de los seguros de vida y de accidentes;
- 4.- La provisión de ropas de trabajo y de herramientas;
5. Los beneficios de orden social que a criterio del IESS, no constituyan privilegio; y,



6. Las utilidades de la empresa

3.1.4. Obligaciones del Empleador en cuanto al Seguro General Obligatorio y Registro.

Todo Empleador, en lo que tiene que ver con el Seguro General Obligatorio, tiene como principal obligación, bajo su estricta responsabilidad y sin necesidad de reconvención, de **inscribir** al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días, con excepción de los empleadores del sector agrícola que están exentos de remitir los avisos de entrada y de salida.

En este aviso de entrada, el empleador debe **acreditar el tiempo de servicio** de los trabajadores únicamente con la planilla de remisión de aportes, sin perjuicio de la obligación que tienen de certificar en el carné de afiliación al IESS, con su firma y sello, la fecha de ingreso y salida del trabajador desde el primer día de inicio de la relación laboral.

Ahora bien, como se sabe, el incumplimiento de las disposiciones legales acarrea, siempre, una sanción, y en este sentido, el incumplimiento de la obligación mentada, será sancionado de conformidad con el **Reglamento General de Responsabilidad Patronal**, lo cual implica el pago de una multa de carácter pecuniario con los correspondientes intereses por parte del empleador. Ahora bien, aunque este tema será tratado en un capítulo posterior, importa señalar de manera aunque un tanto escueta, que una vez transcurrido el plazo para el pago de la responsabilidad laboral fijada, no se ha cumplido con esta obligación se dará paso a la Emisión del Título de Crédito y a la correspondiente acción coactiva.



Finalmente en caso de que se inobserve cualquiera de las disposiciones establecidas en el Reglamento indicado, habrá lugar a responsabilidades de carácter administrativo, civiles y penales a que hubieren lugar¹⁹.

De otro lado, es también, obligación del empleador, el **dar aviso al IESS** de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho.

Otra de las obligaciones fundamentales que debe cumplir y respetar el Empleador es la que tiene que ver con el **pago de los aportes**, en este sentido, el Empleador está en la obligación de cancelar al IESS los aportes de sus trabajadores hasta el día 15 del mes siguiente al de la prestación de servicios, pues, de no hacerlo dentro de ese límite incurriría en multas, intereses y responsabilidad patronal en caso de que reciba alguna prestación.

Todo esto de conformidad con lo que dispone el **Art.73 de la Ley de Seguridad Social**.

De otro lado, es importante tener presente, que todas las obligaciones y responsabilidades anteriormente mencionadas, también se aplican a los Empleados Privados, Mandatarios y Representantes, conforme lo dispone el **Art. 75 de la Ley de Seguridad Social**.

Esta última disposición resulta ser trascendental, sobre todo en su inciso final, pues la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones señaladas no sólo existe durante el período de duración del mandato conferido a mandatarios o representantes, sino que subsiste aún después de su extinción, lo cual resulta ser acertado, porque de esta manera se asegura de una forma u otra que lo que establece la ley se cumpla a carta cabal y que el incumplimiento de las obligaciones no quede en mera impunidad.

¹⁹ Resolución 298 del Consejo Directivo del IESS, Disposiciones Generales Novena y Décima



Registro del Empleador.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, acorde al avance tecnológico que hoy en día se vive dentro de un mundo globalizado, ha previsto que para que todo Empleador sea un fiel cumplidor de la ley y de sus obligaciones, deba registrarse como tal en esta institución, el proceso a seguir es el siguiente:

1.- Debe solicitar una clave para Empleador, al efecto, para poder hacerlo debe presentar:

- La solicitud de Entrega de Clave (impresa del Internet).
- La Copia del RUC (excepto para el empleador doméstico).
- Las Copias de las cédulas de ciudadanía a color del representante legal y de su delegado en caso de autorizar retiro de clave.
- Las Copias de las papeletas de votación de las últimas elecciones o del certificado de abstención del representante legal y de su delegado, en caso de autorizar el retiro de clave.
- La Copia de pago de un servicio básico (agua, luz o teléfono)
- La Calificación artesanal (si es artesano calificado).
- El Original de la cédula de ciudadanía.

2.- Luego, debe Ingresar a la página web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “www.iess.gob.ec”

3.- Ir a la opción “Servicios por Internet”, Escoger “Empleadores” – “Actualizar datos del registro patronal”

4.- Posteriormente debe escoger el sector al cual pertenece (privado, público o doméstico) - Ingresar los datos obligatorios que tienen asterisco (*).



5.- Finalmente, debe digitar el número de RUC y (en caso de doméstica digitar número de cédula). - Seleccionar el tipo de empleador; y en el resumen del Registro de Empleador al final del formulario se visualizará imprimir solicitud de clave.

Ahora bien, este registro no es permanente, y por ello es que se lo puede modificar y/o actualizar, para ello se debe:

1. Ingresar a la página web del IESS y consignar la información correspondiente.
2. Para la inactivación de un registro patronal, se deberá ingresar la información en el Sistema de Historia Laboral y presentar al IESS las actas de finiquito debidamente legalizadas.
3. Para el cambio de la razón social (nombre de la empresa o compañía) y de la dirección domiciliaria se consignará la información correspondiente.

Se debe tener presente que el IESS lleva un registro histórico (informático) de los cambios que se efectúen en el Registro Patronal

3.1.5. Pago de Aportes en Contratos a Tiempo Parcial y Prohibición de Devolución de Aportes.

Como es de conocimiento, no todos los trabajadores cumplen con una jornada de trabajo completa (8 horas al día), sino que más bien, en la generalidad de los casos prestan sus servicios o ejecutan una obra a través de un contrato a Tiempo Parcial, lo cual no obsta e impide, de ninguna manera, el que no puedan ser parte del Seguro General Obligatorio y por ende beneficiarios de las prestaciones que otorga el IESS.



Es por ello que, en este caso, el salario base de aportación de los contratados a tiempo parcial se calcula según los días laborados, pero en ningún caso puede ser inferior al rubro establecido por el IESS; sin embargo, para la cobertura de la prestación de salud por enfermedad y maternidad, con el 4,41 %, se realizará al menos sobre el salario básico unificado, (actualmente 354.00 USD).

Así, los trabajadores contratados por días, pagan sus aportaciones por los días que efectivamente prestan sus servicios o ejecutan una obra, independientemente del número de horas laboradas en cada día; por tanto no se podrán transformar las horas en días para efectos de la aportación, bajo el concepto de día trabajado o de día aportado.

En lo referente a la **Prohibición de Devolución de Aportes**, conviene citar como antecedente que hasta antes de la promulgación de la Ley del Seguro Social Obligatorio en 1978, los afiliados tenían la posibilidad de retirar los aportes que realizaban en cualquier tiempo y sin cumplir ningún tipo de requisito, sin embargo a partir de la promulgación de la misma, quedó proscrita cualquier posibilidad de hacerlo.

En efecto, la Ley del Seguro Social Obligatorio (vigente hasta el 29 de noviembre del 2001) y la Ley de Seguridad Social, prohíben de manera expresa la Devolución de los Aportes entregados por los afiliados, al respecto el **Art. 8 del segundo cuerpo legal mentado** en su segundo inciso establece: *“Prohíbese la devolución de aportes a los asegurados.”*

Esto es totalmente lógico, pues el derecho que tienen las personas afiliadas a la Seguridad Social es un derecho irrenunciable y previendo el acontecimiento de cualquier contingencia futura, la ley establece esta prohibición como una medida de aseguramiento en la entrega de las prestaciones sociales.



3.1.6. Inscripción de Afiliados mayores de 60 años.

La Constitución de la República vigente, considera a los adultos mayores como parte de los denominados “Grupos de atención prioritaria”, y les concede una serie de derechos y beneficios adicionales, pues si bien es cierto, su capacidad de trabajo, por el devenir del tiempo, se encuentra disminuida, no por ello pueden acceder a una atención y trato preferente en las diversas áreas del quehacer social y particularmente en lo que tiene que ver con la Seguridad Social.

Es así, que el **Honorable Consejo Directivo del IESS, expidió la Resolución Nº 301**, misma que en su **Disposición General Décima**, sobre este tema establece claramente lo siguiente:

“Las personas mayores de sesenta (60) años que se afiliaren por primera vez, o que se reincorporaren como afiliados, con relación de dependencia o sin ella, se someterán obligatoriamente a un examen médico en el IESS.” [...]

Es decir, que luego de los exámenes médicos practicados por la Comisión de Evaluación del IESS, y dependiendo de los resultados que arroje el mismo, las personas mayores de 60 años podrán acceder de manera preferente y con una prima especial, a las prestaciones que otorga dicho Instituto.

En el mismo sentido, y manteniendo la misma idea, la **Disposición General Segunda**, de la **Resolución Nº 100 del C.D**, por su parte, establece que *“Las inscripciones de afiliación obligatoria por primera vez o por reingreso a personas de sesenta (60) o más años de edad que no reciben pensión de jubilación por parte del IESS, serán verificadas obligatoriamente por parte de las Direcciones Provinciales.”*



3.1.7. Registros Automáticos de Entrada y Salida.

Para que los afiliados al Seguro General Obligatorio puedan gozar de manera plena de las prestaciones que concede el IESS, deben registrarse en el mismo. Es por ello, que se ha previsto la existencia de un Registro Automático tanto de Entrada como de Salida de los afiliados en sus diversos lugares de trabajo.

Estos Registros – conocidos también como Avisos – bajo relación de dependencia se los harán automáticamente en el sistema de Historia Laboral, bajo la responsabilidad exclusiva de los empleadores.

Por lo tanto el IESS no exige la presentación de los contratos de trabajo, salvo cuando son a tiempo parcial, por cuanto la verificación de los contratos de trabajo es competencia exclusiva del Ministerio de Relaciones Laborales.²⁰

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el Registro de Entrada y Salida de los Profesionales en Libre Ejercicio y Trabajadores Autónomos, estos *deben afiliarse al IESS, y pagarán sus aportaciones a partir de la notificación realizada por el dicho Instituto, o desde la fecha de solicitud realizada por los trabajadores antes mencionados.*”, por lo tanto debe existir el respectivo registro.

3.1.8. Reclamo de Falta de Afiliación o Subdeclaración de Aportes.

Al ser el derecho a la Seguridad Social un derecho irrenunciable, y siendo una obligación de todo empleador el afiliar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a todos sus trabajadores desde el primer día de la prestación de un servicio lícito o personal o de la ejecución de una obra; su incumplimiento, como ya se mentó en líneas anteriores acarrear consecuencias legales.

²⁰ Resolución N° 301 del Consejo Directivo del IESS, Disposición General Vigésima.



En este sentido, el trabajador que se encuentre prestando sus servicios o ejecutando una obra y que no sea afiliado al IESS por parte de su patrono o empleador o en caso de que exista una Subdeclaración de Aportes, puede realizar el respectivo **“Reclamo por Falta de Afiliación”**, por dos vías diferentes:

- a) La primera, a través del sistema informático, esto es, ingresando a la página web del IESS y llenado el aplicativo que contiene el formulario correspondiente.
- b) En caso de que no sea posible la primera vía, mediante una queja dirigida de manera directa al Director Provincial respectivo, misma que deberá contener los siguientes datos:
 - Nombre del denunciante;
 - Número de Cédula Ciudadanía o Identidad.
 - Dirección domiciliaria.
 - Números Telefónicos.
 - Correo Electrónico; y,
 - Los nombres y dirección domiciliaria de los denunciados para que reciban las notificaciones correspondientes.

El IESS iniciará la investigación y el trámite pertinente de los hechos denunciados en el término de 24 horas – es decir, no se cuentan sábados, domingos y feriados.

3.1.9. Excepción de pago de aportes sin recargo, ni multa en el Sector Público.

Como ya se mencionó en puntos anteriores, otra de las obligaciones fundamentales que tiene el Empleador es el realizar el pago de los aportes de sus trabajadores dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de



prestación de los servicios; sin embargo, cuando los empleadores son Instituciones de Derecho Público o de Derecho Privado pro con una finalidad social o pública existe una excepción a esta obligación que se la encuentra en la **Disposición General Cuarta de la Resolución N° 301 del Consejo Directivo del IESS.**

De esta manera, si en estas instituciones se han producido mejoras en las remuneraciones de sus trabajadores y por ellas, deben pagar diferencias de aportes y fondos de reserva, no se les imputará recargos ni multas si se realizare el depósito dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha de su aplicación, es decir, no incurrirán en responsabilidad patronal.

3.1.10. Sanción Penal.

Respecto a la Sanción Penal en la que puede incurrir cualquier empleador en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, conviene hacer una diferenciación entre:

- La Sanción Penal por falta de Afiliación del trabajador en relación de dependencia y;
- La Sanción Penal al funcionario público o empresario privado que a pesar de haber efectuado la retención de los aportes de sus trabajadores y los descuentos respectivos, no los ha entregado al IESS.

En este sentido, el Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el 10 de agosto del 2014, ya contempla esta sanción en dos de sus disposiciones, mismas que son:

Art. 243 COIP.- (Aplicable a los empleadores como personas jurídicas).- *“En el caso de personas jurídicas que no cumplan con la obligación de afiliar a uno o más de sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se impondrá la intervención de la entidad de control competente por el*



tiempo necesario para precautelar los derechos de las y los trabajadores y serán sancionadas con multa de tres a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, por cada empleado no afiliado, siempre que estas no abonen el valor respectivo dentro del término de cuarenta y ocho horas después de haber sido notificado.”

Art. 244 COIP.- (Aplicable a empleadores como personas naturales).- *“La o el empleador que no afilie a sus trabajadores al seguro social obligatorio dentro de treinta días, contados a partir del primer día de labores, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a siete días.”*

Sobre la aplicabilidad o no de estas sanciones, en Doctrina ha iniciado un debate, al respecto, el abogado Santiago Sánchez considera necesaria cualquier medida para garantizar los derechos de los trabajadores, como dicta el artículo 243, que establece una multa económica que fluctúa entre \$ 1.020 y 1.700 por cada dependiente no afiliado, esto en caso de las personas jurídicas.

Sin embargo, no está de acuerdo con que se prive de libertad de 3 a 7 días a los empleadores que no inscriban a sus subordinados, como dice el artículo 244, puesto que, aunque se trate de un infractor, también se estaría atentando contra sus derechos. “Creo que con la multa es suficiente, si se los mete preso no se sacaría nada, pero si incumplen se le debería incrementar el valor”, expresó.

Para el jurista **Milton Arroba**, la falta de afiliación del IESS por las personas jurídicas como empleadores es una vulneración a los derechos del trabajador tanto en la seguridad social, y otros como la atención médica o la vivienda cuando se solicita un crédito.²¹

En el segundo caso, esto es en el que tiene que ver con el funcionario público o empresario privado que a pesar de haber efectuado la retención de

²¹ Diario El Telégrafo, 03-06-14, <http://www.telegrafo.com.ec/justicia/item/coip-sancionara-con-multa-y-prision-no-afiliacion-al-iess.html>



los aportes patronales y/o personales y haya efectuado los descuentos por rehabilitación de tiempos de servicio o de dividendos de préstamos hipotecarios y quirografarios de sus trabajadores y no los deposite en el IESS dentro del plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la respectiva retención, de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 78 de la Ley de Seguridad Social**, será sancionado con una pena privativa de la libertad de **tres a cinco (5) años de prisión** y una multa igual al duplo de los valores no depositados.

Para el efecto el Director General o el Director Provincial del IESS en su caso, se dirigirá al Ministro Fiscal de la respectiva provincia para que inicie la correspondiente instrucción fiscal.

Como se puede apreciar, en este caso, la sanción no solamente es de carácter penal, sino también de carácter pecuniario, pues lo que se busca es una reparación integral en caso de quebrantamiento de la ley y evitar a toda costa un enriquecimiento ilícito, razón por la cual, se le faculta al Director General o Provincial del IESS, dependiendo el caso, de remitir la respectiva denuncia y expediente al Ministro Fiscal competente en razón del territorio y materia para que inicie con las investigaciones respectivas.

No obstante, en la práctica la Fiscalía nunca ha dado paso a un proceso penal. Sin embargo luego de que el pueblo votó mayoritariamente porque se apruebe la quinta pregunta de la consulta popular del 17 de enero de 2011: “Con la finalidad de evitar la explotación laboral, ¿Está usted de acuerdo que la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de seguridad Social (IESS) de trabajadores en relación de dependencia sea considerada delito?”

Al respecto consta, ya, en el **Código Orgánico Penal Integral en su Art. 242**, una sanción en caso de **Retención Ilegal de Aportación a la Seguridad Social**; y al respecto establece: “*La persona que retenga los aportes patronales o personales o efectúe los descuentos por rehabilitación de*



tiempos de servicio o de dividendos de préstamos hipotecarios y quirografarios de sus trabajadores y no los deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro del plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha de la respectiva retención, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.” [...]

En consecuencia, si se cotejan las disposiciones tanto de la Ley de Seguridad Social, como las del Código Integral Penal, se podrá apreciar que la pena privativa de la libertad varía, pues en el primer caso establece una sanción de tres a cinco años; y el segundo una sanción de uno a tres años, que en la práctica es la que se aplica, pues prima el principio pro-reo en materia penal.

3.2. AFILIACIÓN VOLUNTARIA.

3.2.1. Sujetos de protección de la Afiliación Voluntaria.

Otro de los Regímenes de Afiliación a la Seguridad Social Ecuatoriana, es precisamente la “Afiliación Voluntaria”; en este sentido, la Ley de Seguridad Social reconoce al Seguro Voluntario y señala quienes son los sujetos de protección de este Régimen, en su **Art. 152** al señalar que: *“El IESS aceptará la afiliación voluntaria de toda persona mayor de edad no comprendida entre los sujetos obligados del artículo 2 – los menores independientes que se afilien voluntariamente al IESS – que manifieste su voluntad de acogerse a este régimen y cumpla los requisitos y condiciones señalados en el Reglamento General de esta Ley.”*

De igual manera, se pueden afiliar voluntariamente, desde el día en que realicen la correspondiente solicitud, las personas que tengan ingresos sin relación de dependencia o independientes, domiciliadas en el Ecuador, presentando su aviso de entrada a través del portal web oficial del IESS.



Respecto a las trabajadoras del hogar no remuneradas y los estudiantes, hay que tener presente que se trata de personas sin relación de dependencia o independientes, quienes de conformidad con la **Resolución N° 467** mentada anteriormente, tienen la total libertad de afiliarse al IESS.

Así, la Seguridad Social alcanza una cobertura casi total, pues si bien es cierto, el Seguro General Obligatorio es el que mayor cantidad de afiliados tiene, por las características que ya se detallaron en líneas anteriores, con la Afiliación Voluntaria, lo que pretende el IESS, es que la mayoría de ciudadanos tengan la posibilidad de acceder a las prestaciones que ofrece y de esta manera cumplir con los objetivos planteados.

3.2.2. Requisitos para acceder a la Afiliación Voluntaria.

El Consejo Directivo del IESS determina en los **Arts. 1 y 2 de la Resolución N° 467**, que son requisitos para acceder a la Afiliación Voluntaria, los siguientes:

- a) Tener cédula de ciudadanía en el caso de los ecuatorianos; y, cédula de identidad en el caso de los extranjeros, dentro del territorio nacional; o, carné de refugiado emitido en el Ecuador; y,
- b) No registrar mora u obligaciones pendientes con el IESS – en general deudas con la Institución –.
- c) Registrar el aviso de entrada, en el portal Web oficial del IESS.

3.2.3. Aportes mínimos y materia gravada.

Conforme lo dispone el ordenamiento jurídico, para que los afiliados puedan acceder a las prestaciones que ofrece el IESS, resulta indispensable



que entreguen algo a cambio, en este caso, deben cumplir con un aporte mínimo.

En este sentido y tomando en consideración la Primera Disposición General de la **Resolución N° 467 del C.D.**, los afiliados voluntarios deberán aportar como mínimo un Salario Básico Unificado (para el año 2015, es de 354,00 USD), señalado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

De igual manera establece que, en caso de afiliarse a Tiempo Parcial se aplicará el proporcional del Salario Básico Unificado; como sucede por ejemplo en el caso de los Practicantes de las Unidades Judiciales, a quienes de acuerdo a la remuneración que reciben y a las horas laboradas, se les descuenta de forma proporcional.

En lo concerniente a la Materia Gravada, en este Régimen de Afiliación, el **Art. 4 de la misma Resolución**, establece que: “[...] *La materia gravada corresponderá al valor mensual que el afiliado sin relación de dependencia o independiente establezca como equivalente a su remuneración, que en ningún caso será inferior al salario básico unificado*”; lo cual quiere decir, que por ningún motivo se podrán calcular los aportes que debe pagar el afiliado en base a una remuneración inferior al Salario Básico Unificado.

No obstante, la Materia Gravada, puede ser objeto de ajuste por parte del afiliado en cualquier tiempo, aumentando o disminuyéndolo hasta el límite indicado (Un S.B.U).

3.2.4. Terminación de la Afiliación Voluntaria.

Conviene tener presente que si bien se puede dar por terminada este tipo de Afiliación, esto no representa un impedimento para que, en lo posterior, una persona pueda volver a acceder a las prestaciones que la misma ofrece.



Esto se colige del texto del **Art. 3 de la Resolución citada en el punto anterior**, el cual claramente establece lo siguiente: *“El afiliado podrá presentar, a través del portal web oficial del IESS, su aviso de salida en cualquier momento, pudiendo reactivar su afiliación con un nuevo aviso de entrada”...*

En consecuencia, ¿Cuáles son las formas de terminación de la Afiliación Voluntaria?

Básicamente son dos:

- 1) Cuando registra el aviso de salida a través de la página WEB oficial del IESS en cualquier momento.
- 2) Cuando no registra el pago de aportes dentro de los 30 días posteriores al mes que corresponda, pues en este caso, el IESS registrará automáticamente la salida del afiliado, quien podrá acceder nuevamente a la afiliación pagando lo que estuviere adeudado a dicho Instituto²².

3.2.5. Continuidad de Prestaciones y Beneficios.

Uno de los aspectos que quizás causa mayor interés entre los afiliados, es el conocer sobre la continuidad de las prestaciones y los beneficios a los cuales tienen derecho, cuando han accedido a este tipo de Afiliación Voluntaria.

Al respecto, los **Art. 5 y 6 de la misma Resolución** determinan que:

Art 5.- *“Los hijos de los afiliados que al momento de cumplir 18 años de edad, se afilien al IESS, dentro de los siguientes 60 días (contados a partir de la terminación de la afiliación por parte de su padre o madre), no están obligados a tiempo de espera para recibir los beneficios de salud”.* Es decir,

²² Inciso segundo del Art. 3 de la Resolución 467 del Consejo Directivo del IESS.



que de forma inmediata pueden acceder a dichos beneficios pero solamente a éstos, pues a los demás, tales como maternidad, riesgos de trabajo, vejez, etc. no podrán acceder inmediatamente, sino cuando cumplan el tiempo requerido y los aportes necesarios.

Por su parte el **Art. 6**, en cambio, señala que *“Igualmente no habrá tiempo de espera a los afiliados que pasen de un régimen o modalidad de afiliación a otro”*.

Lo cual se traduce, en que si por ejemplo una persona que era trabajador independiente, de un momento a otro, se convierte en un trabajador en relación de dependencia, y por lo tanto, empieza a sujetarse al Régimen de Afiliación Obligatoria, no por ello pierde el tiempo de aportes que ya tenía en el régimen anterior, pues se lo contabiliza con el nuevo; por ende no tendrá que esperar para acceder a los beneficios a los cuales ya tiene derecho.

3.2.6. Caso de ecuatorianos domiciliados en el Exterior.

El último tema de trascendencia sobre este tipo de Afiliación Voluntaria, es sin duda alguna, el que tiene que ver con los Ecuatorianos que se encuentran domiciliados en el Exterior, pues se podría pensar, que por poseer esa calidad, no tendrían derecho a recibir las prestaciones que ofrece el IESS.

Para dilucidar esta controversia, la **Resolución 467, en sus Arts. 7 y 8** determinan que *“Se pueden afiliar voluntariamente los ecuatorianos domiciliados en el exterior, mayores de 18 años, desde el día en que registren su aviso de entrada en el portal Web oficial del IESS.”*; esto dada la facilidad que representa el trabajar vía online.

No obstante, el **Art. 8** por su parte, establece cuáles son los requisitos que se deben cumplir, mismos que son:



- a) Ser ciudadano ecuatoriano domiciliado en el exterior o becario ecuatoriano en el exterior – es decir, aquellas personas que se encuentren realizando sus estudios en el exterior gracias a una beca concedida, generalmente por parte del propio Estado –.
- b) Tener cédula de ciudadanía o pasaporte ecuatoriano; y,
- c) No registrar mora u obligaciones pendientes con el IESS. – en general, deudas con la institución –.

Por último es importante tener presente que la regulación que se aplica a los ecuatorianos residentes en el extranjero, se asemeja, en gran parte, a las regulaciones que amparan a quienes se encuentran domiciliados dentro de nuestro país, pues la forma de terminación de la afiliación es igual, la continuidad de las prestaciones y beneficios, de igual manera, y la materia gravada es idéntica, con la única diferencia de que el afiliado puede aportar simultáneamente a la Seguridad Social del país en el que reside – por ejemplo, si vive en Chile, puede aportar a la Seguridad Social Chilena y al mismo tiempo aportar a la Seguridad Social Ecuatoriana –²³.

En lo que si difiere un tanto, es lo concerniente al pago de las Prestaciones Económicas, pues como es obvio, al no estar presentes en el país, la forma de pago difiere; es por ello, que dichas prestaciones de los afiliados en el exterior se entregarán a través de transferencias bancarias a las cuentas designadas por ellos o por cualquier otro mecanismo establecido por el IESS²⁴.

Otro aspecto a tener en cuenta es el que tiene que ver con el Cambio de Domicilio, pues en este caso, si el afiliado cambia su domicilio al Ecuador puede presentar su aviso de salida o notificarlo al IESS, para ser registrado en

²³ Art. 13, ibídem.

²⁴ Art. 11, ibídem.



el régimen o modalidad que le corresponda; y de ser este el caso no habrá tiempo de espera para acceder a los beneficios que ya se conocen²⁵.

3.3. REGÍMENES ESPECIALES DE AFILIACIÓN.

3.3.1. REGÍMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES DE TEMPORADA E INDUSTRIA AZUCARERA Y DE VOCEADORES DE REVISTAS Y PERIÓDICOS.

3.3.1.1. Regulación en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.

En lo concerniente a los Trabajadores de Temporada e Industria Azucarera, toda la regulación legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico la encontramos en el **Reglamento de Registro, Afiliación, y Concesión de Prestaciones de los Trabajadores de Temporada de la Industria Azucarera**, vigente en la **Resolución N° 374 del Consejo Directivo del IESS**.

Por su parte en lo que tiene que ver con los Voceadores de Revistas y Periódicos, su regulación dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano lo encontramos en la **Resolución N° 294 del Consejo Directivo del IESS**.

3.3.1.2. Sujetos de protección dentro de estos Regímenes Especiales de Afiliación.

En el caso de los Trabajadores de Temporada e Industria Azucarera, son sujetos de protección evidentemente todos los trabajadores de temporada de la industria azucarera, quienes de conformidad con el **Art. 1 de la Resolución 374** mentada en líneas anteriores, estarán protegidos por el Seguro General Obligatorio, durante el período de zafra correspondientes a los meses de julio a diciembre de cada año, y durante el período de interzafra correspondientes a los meses de enero a junio del siguiente año. Es decir, existe una protección total para este tipo de trabajadores.

²⁵ Art. 12, ibídem.



¿Cómo es el Financiamiento de las prestaciones en este Régimen Especial?²⁶

CONCEPTOS:	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO DE INVALIDEZ VEJEZ Y MUERTE (12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta y auxilio de funerales)	12,84	6,13	18,97
SEGURO DE SALUD (Enfermedad y maternidad del Seguro General, subsidio por enfermedad y maternidad del seguro general, atenciones de salud por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, órtesis y prótesis)		9,12	9,12
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO (Subsidios, indemnizaciones, 12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta, promoción y prevención)		0,55	0,55
SEGURO DE CESANTÍA	3,50	1,50	5,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	1,00	1,36
Total Aportes	17,05	18,65	35,70

En lo que tiene que ver con el Financiamiento de este régimen especial, entre el aporte personal y patronal, se garantiza que el pago de las aportaciones de un mes del período de zafra debe registrarse como válido de afiliación un mes del período posterior de interzafra, distribuyéndose de la siguiente manera:

Requisitos para acceder a las diferentes prestaciones dentro de este Régimen Especial de Afiliación.

Para acceder a las prestaciones de **Enfermedad y Maternidad** de este régimen, se aplican los mismos tiempos de espera que se aplican para el Seguro General Obligatorio, es decir, al inicio de la afiliación, seis (6) meses calendario para el seguro de enfermedad y doce (12) meses calendario para el seguro de maternidad; una vez adquirido el derecho estará protegido frente a las contingencias de enfermedad y maternidad durante los períodos de zafra e interzafra.

Ahora bien, el tiempo de protección se aplicará a partir de la fecha real del cese. Si este se produce en el período de zafra será de cuatro (4) meses y si se produce en el período de interzafra será de (2) meses.

²⁶ Art. 2 Resolución 374 del Consejo Directivo del IESS



Por último, la prestación de subsidio por enfermedad y maternidad, se concederá por los días de licencia que correspondan exclusivamente al período de zafra.²⁷

En lo que tiene que ver con las prestaciones de **Invalidez, Vejez, Muerte y Riesgos del Trabajo**, para acceder a las mismas, se aplica el mismo tiempo de espera que se aplica para el Seguro General Obligatorio, de la siguiente manera:

- a) Para invalidez, vejez, montepío, enfermedad profesional y auxilio de funerales se contabilizarán las imposiciones registradas por períodos de zafra e interzafra anteriores a la fecha de siniestro; y,
- b) Para accidentes del trabajo están cubiertos desde el primer día de trabajo y dentro del período de zafra.²⁸

Finalmente en lo que tiene que ver con la prestación de **Cesantía**, para el establecimiento del tiempo de espera, el **Art. 7 de la Resolución 374**, determina que se contabilizarán todas las imposiciones registradas por períodos de zafra e interzafra anteriores a la fecha real de cese, fecha a partir de la cual se deberá demostrar que el trabajador se encuentra cesante por sesenta (60) días o más.

Por su parte en lo referente a los **Voceadores de Revistas y/o Periódicos**, hay que tener en cuenta que éstos son trabajadores autónomos, sujetos de afiliación al Seguro General Obligatorio administrado por el IESS, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social.

Es por ello que, el Consejo Directivo del IESS ha normado en la **Resolución Nº 294** todo lo relativo a este Régimen Especial, es así que se ha establecido que la base mínima de aportación de los trabajadores voceadores de periódicos y/o revistas, es del cincuenta por ciento (50)% del salario básico

²⁷ Art. 4, ibídem.

²⁸ Art. 5, Ibídem.



unificado mínimo del trabajador en general²⁹, que para este año 2015 es de \$ 354, siendo la mitad \$ 177 dólares.

¿Qué contingencias cubre este Régimen Especial?

Según lo dispuesto en el **Art. 2 de la Resolución** indicada en líneas anteriores, los trabajadores voceadores de revistas de periódicos y/o revistas que se afilien al IESS, estarán protegidos frente a las contingencias de:

- Enfermedad.
- Maternidad.
- Riesgos del Trabajo.
- Invalidez que incluye a la discapacidad.
- Vejez y Muerte.

Con un aporte mensual del 17,50% sobre la base de aportación.

Por último, y para concluir con este Régimen Especial, la pensión mínima de vejez, invalidez y del grupo familiar de montepío de los trabajadores voceadores de periódicos y/o revistas, es del cincuenta por ciento (50%) de la base mínima de aportación, que equivale al veinticinco por ciento (25%) del salario básico unificado mínimo del trabajador en general³⁰; es decir, la pensión será para el 2015 de \$ 88.50 dólares.

3.3.2. EL SEGURO SOCIAL CAMPESINO.

3.3.2.1. Reseña Histórica, Misión y Visión del Seguro Social Campesino.

En lo concerniente a la Reseña Histórica del Seguro Social Campesino, hay que tener presente que el 28 de agosto de 1968, el Instituto Nacional de Previsión pone a prueba la capacidad de la Caja Nacional del Seguro Social

²⁹ Art. 1 Resolución N° 294 del Consejo Directivo del IESS.

³⁰ Art. 3 Resolución 294 Consejo Directivo del IESS.



para extender significativamente su cobertura con la puesta en marcha del Plan Piloto del Seguro Social Campesino, que se inició en cuatro comunidades campesinas: Guabug en la provincia de Chimborazo; Yanayacu en la provincia de Imbabura; Palmar en la provincia del Guayas (hoy Santa Elena); y, La Pila en Manabí.

Incorporando a los beneficiarios de la Seguridad Social a 614 familias rurales prescindiendo de la relación laboral trabajador-empleador y dejando atrás la histórica etapa del Seguro Individual a través de un innovador sistema que protegió, desde su inicio, a las familias, sentando así las bases para un posterior período de crecimiento explosivo de la población derecho habiente, intensificado desde la década de los años 80, como consecuencia de la expedición de la Ley de Extensión del Seguro Social Campesino³¹.

Misión del Seguro Social Campesino.

La Misión del Seguro Social Campesino, conforme a la Ley de Seguridad Social, es el proteger permanentemente a la población del sector rural y pescador artesanal del Ecuador, en sus estados de necesidad vulnerables, mediante la ejecución de programas de salud integral, discapacidad, vejez e invalidez y muerte de la población campesina con el fin de elevar el nivel y calidad de vida³².

Visión del Seguro Social Campesino.

El Seguro Social Campesino, régimen especial solidario del IESS, es el líder de la protección a la población campesina y pescador artesanal del país y reconocido promotor del desarrollo de comunidades y del mejoramiento permanente de la calidad de vida de sus afiliados³³.

³¹ <http://www.iess.gob.ec/es/web/guest/resena-historica>

³² *Ibidem*.

³³ *Ibidem*.



Es por ello, que este Régimen de Afiliación lo encontramos regulado y garantizado en la Carta Magna, en su **Art. 373 de la Constitución de la República**, pues forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y que protege a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal.

De igual manera la Ley de Seguridad Social, en su Capítulo IV regula en su totalidad a este Régimen de Afiliación.

3.3.2.2. Sujetos de protección del Seguro Social Campesino.

De conformidad con la **Ley de Seguridad Social**, son beneficiarios de las prestaciones del Seguro Social Campesino:

“El jefe de familia, su cónyuge o conviviente con derecho, y sus hijos y familiares que viven bajo su dependencia, acreditados al momento de la afiliación o en algún otro momento anterior a la solicitud de prestación con una antelación no menor de tres (3) meses.”

Por su parte, la página web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, indica, a su vez, que pueden afiliarse al Régimen del Seguro Social Campesino:

- a) Las personas cuya residencia se encuentre ubicada en el área rural.
- b) Los pescadores artesanales.
- c) Las personas que no se benefician de la protección del Seguro Universal Obligatorio.
- d) Las personas que no reciban remuneración de un empleador, y;
- e) Las personas que no se hayan convertido en empleador permanente.



Para ello es necesario cumplir con determinados requisitos, que dependerá de la forma de afiliación del campesino, pues existen dos tipos de Afiliación:

1) Afiliación Individual.

En cuyo caso hay que cumplir solamente con dos requisitos:

- a) Solicitud verbal del jefe /a, miembro de la familia.
- b) Copia de la cédula de identidad o partida de nacimiento original del jefe/a de familia y de sus dependientes.

1) Afiliación de la Organización.

En cuyo caso, se tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito.
- b) La organización debe estar ubicada en el área rural.
- c) La mayoría de sus miembros deben expresar su voluntad de asegurarse.
- d) El diagnóstico comunitario debe ser aprobado por la subdirección de Aseguramiento y Control de Prestaciones de este Seguro.
- e) Autorización de la Dirección del Seguro Social Campesino.

Tanto la solicitud, cuanto los demás documentos se los debe entregar en los dispensarios del Seguro Social Campesino de la respectiva provincia.

3.3.2.3. Servicios y Prestaciones.

El Seguro Social Campesino protege a la población del sector rural y pescador artesanal del Ecuador con programas de salud integral, saneamiento ambiental y desarrollo comunitario. Promueve la participación social para



contribuir a elevar el nivel de vida y proteger su historia, organización y cultura. Entrega jubilaciones de vejez e invalidez y auxilio de funerales.

La residencia del asegurado campesino y del pescador artesanal tiene que estar ubicada en el área rural. El beneficiario campesino puede trabajar por cuenta propia o con relación de dependencia ocasional, al igual que el pescador artesanal quien hace de la pesca su medio de subsistencia en el mar territorial, ríos, lagos, fuentes o canales, sean estos naturales o artificiales.

El financiamiento del Seguro Social Campesino está dado por:

El aporte de los empleadores 0.35%

El aporte de los afiliados al Seguro General obligatorio 0.35%

Contribución obligatorio de los Seguros Públicos y Privados 0.5%

El aporte diferenciado de los afiliados a este seguro que es 22.5% del Salario Unificado y de ese valor el 2.5%

En lo que tiene que ver con las **Prestaciones** en sí, los campesinos tienen derecho a las prestaciones de Salud y Maternidad, Jubilación por Vejez, Jubilación por Invalidez, que incluye a la discapacidad, y Auxilio para funerales, la cual se vincula con la contingencia de Muerte.

En lo que tiene que ver con las **Prestaciones de Salud y Maternidad** y hay que tener presente que:

- Tienen derecho a las prestaciones, el jefe/a asegurado o jubilado, su cónyuge o conviviente con derecho, sus hijos y familiares que vivan bajo su dependencia, acreditados al momento de la afiliación o en algún momento posterior a la misma.



- Los afiliados de las organizaciones campesinas que dejen de pagar aportes conservan el derecho a la prestación de salud hasta dos meses después.
- El jubilado campesino no requiere de tiempo de espera para recibir atención de salud.
- Conserva los derechos para: Promoción de salud, prevención de la enfermedad, saneamiento ambiental, desarrollo comunitario y prestaciones de salud en contingencias de enfermedad no profesional y maternidad.

En casos de enfermedad no profesional y maternidad, la afiliación y el pago de los aportes familiares diferenciados al Seguro Social Campesino otorgarán derecho a las mismas prestaciones del Seguro General de Salud Individual y Familiar. (**Art. 131 Ley de Seguridad Social**).

¿Cuáles son los Requisitos para acceder a estas prestaciones?

Tendrán derecho a las prestaciones de salud por contingencias de enfermedad no profesional y maternidad, el jefe de familia y sus familiares cuando el afiliado haya acreditado:

- Seis (6) impositivas mensuales ininterrumpidas, para contingencias de enfermedad; y,
- Doce (12) impositivas mensuales ininterrumpidas, anteriores al parto, para contingencias de maternidad.³⁴

En ambos casos, la prestación de salud se realizará con tecnologías apropiadas a la disponibilidad de recursos del Seguro, sin menoscabo de la

³⁴ Art. 132 Ley de Seguridad Social.



calidad y dentro de los rangos de suficiencia que determinen los protocolos de diagnóstico y tratamiento.

Por su parte, en lo que tiene que ver con las contingencias de **Invalidez, Discapacidad, Vejez y Muerte**, el **Art. 133 de la Ley de Seguridad Social** determina que: *“La protección del Seguro Social Campesino se ampliará a los derechohabientes del jefe de familia campesina mediante la entrega de prestaciones de viudez y orfandad, como lo dispone la Constitución Política de la República. [...]”*

Ahora bien para que se pueda conceder la **Jubilación por Invalidez**, la cual incluye a la Discapacidad, la misma se entrega exclusivamente al jefe/a de familia que se invalidó de forma total o permanente y que registre un mínimo de 60 imposiciones mensuales, o lo que es igual, 5 años de aportaciones. En este caso, la incapacidad es determinada por la Comisión de Valuación de Incapacidades.

La pensión que recibirá el jubilado por invalidez, será de una cuantía equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario mínimo de aportación, por doce mensualidades durante cada año.

Para acceder a este tipo de Jubilación, el afiliado deberá presentar: a) Copia de la cédula de ciudadanía, b) La organización debe estar al día en el pago de los aportes y c) El Informe del médico del Seguro Social Campesino.

En el caso de la Jubilación por Vejez, se concede pensión jubilar al afiliado de acuerdo a la siguiente escala.



EDAD	AÑOS DE APORTE
65 a 70 años de edad	10 años de aportes
71 años	9 años de aportes
72 años	8 años de aportes
73 años	7 años de aportes
74 años	6 años de aportes
75 años	5 años de aportes ³⁵

Así, la pensión jubilar por vejez que otorga el Seguro Social Campesino, será de una cuantía equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario mínimo de aportación, por doce (12) mensualidades durante cada año.

En consecuencia, y conforme se puede apreciar en la escala anterior, por cada año de diferimiento de la jubilación después de los setenta (70) años de edad, se admitirá una rebaja de un (1) año de aportes, pero en ningún caso menos de cinco (5) años de aportes.

De igual manera, para poder acceder a este tipo de Jubilación por Vejez, el afiliado deberá presentar: a) El comprobante del último pago de la organización, b) La Copia de la cédula de ciudadanía, y c) La organización debe estar al día en el pago de los aportes.

Por último en lo que tiene que ver con el **Auxilio para Funerales**, se concede el mismo cuando fallece cualquiera de los miembros del grupo familiar, protegidos por el Seguro Social Campesino y es equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, de conformidad al artículo 134, literal c) de la Ley de Seguridad Social.

Para acceder al mismo, se tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

³⁵ <http://www.iess.gob.ec/es/web/guest/jubilacion-por-invalidez1>



- a) Solicitud de auxilio de funerales
- b) Carné de afiliación.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía del fallecido y de la persona que va a cobrar.
- d) Partida de defunción original.

Finalmente hay que tener en cuenta, dentro de este Régimen de Afiliación la Prohibición constante en el **Art. 135 de la Ley de Seguridad Social**, la cual señala que: *“Las aportaciones al Seguro Social Campesino sirven exclusivamente para las prestaciones de este régimen especial y en ningún caso se sumarán a las del Seguro General Obligatorio o de otros regímenes. Tampoco se sumarán los tiempos de las aportaciones simultáneas para el reconocimiento del derecho a las prestaciones de este Seguro.*

Por ningún concepto se concederán prestaciones en el Seguro Agrícola o en el Seguro Social Campesino que deban ser atendidas por otros Seguros. Asimismo, prohíbese la concesión de doble pensión.



CAPITULO IV.

4. RESPONSABILIDAD PATRONAL.

4.1. Concepto.

Al respecto, el ordenamiento jurídico ecuatoriano la conceptúa en dos cuerpos normativos de la siguiente manera:

De conformidad con el **Reglamento General de Responsabilidad Patronal, en su Art. 1**, la misma es: *“La sanción económica que un empleador público o privado en mora al momento de producirse el siniestro debe pagar al IESS para cubrir el valor actuarial de las prestaciones o mejoras a que podrían tener derecho un afiliado o sus derechohabientes, por inobservancia de las disposiciones de la Ley del Seguro Social Obligatorio, el Estatuto del IESS, el Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo y este Reglamento”*.

En definitiva, si un empleador no cumple con sus obligaciones ante el IESS y por ello el afiliado sufre algún tipo de perjuicio, y por tanto, no puede acceder a las prestaciones que otorga esta institución, incurre en responsabilidad patronal.

Es así que la Ley de Seguridad Social es coincidente con las disposición legal anterior, al indicar claramente que: *“Si por culpa de un patrono el IESS no pudiese conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones en dinero que fueran reclamadas y a las que habrían podido tener derecho, o si resultaren disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, este será responsable de los perjuicios causados al asegurado o a sus deudos, responsabilidad que el Instituto hará efectiva mediante la coactiva.”*



4.2. Responsabilidad Patronal en los diversos tipos de prestaciones.

Para el desarrollo del presente punto, conviene remitirse al **Reglamento General de Responsabilidad Patronal**, el cual al respecto establece lo siguiente:

4.2.1. Responsabilidad Patronal en el Seguro de Enfermedad³⁶.

En el seguro de enfermedad habrá responsabilidad patronal, cuando:

- a) Los tres meses de aportación inmediatamente anteriores al inicio de la atención médica hubieren sido cancelados extemporáneamente.
- b) Uno o varios de los seis meses de aportación inmediatamente anteriores al inicio de la atención médica estuvieren impagos; o,
- c) El empleador no hubiere inscrito al trabajador ni pagado aportes al IESS.

En los casos de trabajadores cesantes que reciban asistencia médica dentro del período de protección, habrá responsabilidad patronal cuando cualquiera de los seis meses de aportación inmediatamente anteriores a la fecha del cese estén en mora.

4.2.2. Responsabilidad Patronal en el Seguro de Maternidad³⁷.

En el seguro de maternidad habrá responsabilidad patronal, cuando:

- a) Uno o varios de los seis meses de aportación inmediatamente anteriores al parto hubieren sido cancelados extemporáneamente.

³⁶ Art. 3 del Reglamento General de Responsabilidad Patronal.

³⁷ Art 4, ibídem



- b) Uno o varios de los doce meses de aportación inmediatamente anteriores al parto estuvieren impagos; o
- c) El empleador no hubiere inscrito a la trabajadora ni pagado aportes al IESS.

En los casos de trabajadoras cesantes que reciban asistencia por maternidad dentro del período de protección, habrá responsabilidad patronal cuando cualquiera de los doce meses de aportación inmediatamente anteriores a la fecha del cese esté en mora.

Ahora bien, es importante tener presente cuál es la **Cuantía por Responsabilidad Patronal**, misma que será igual al costo total de la prestación, desde su inicio, calculada según el tarifario del IESS para atención en unidades propias y compensación de gastos médicos, o al acordado con otras prestadoras de salud mediante convenios, con un recargo del 100%.”; es decir, que el patrono tendrá que pagar el doble de lo que hubiese costado la atención médica ya sea por enfermedad o por maternidad, si, valga la redundancia, hubiese cumplido con sus obligaciones ante el IESS.

4.2.3. Responsabilidad Patronal en los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte³⁸.

En los seguros de invalidez, vejez y muerte habrá responsabilidad patronal, cuando:

- a) Uno o más de los aportes en mora habrían completado el tiempo de espera necesario para causar derecho a la prestación que corresponda; es decir, cuando existe Mora del pago de aportes al IESS a la fecha del siniestro.

³⁸ Art. 9, ibídem.



- b) Cuando el pago de aportes correspondiente a alguno de los 12 meses de aportación, anteriores a la fecha del siniestro, fueron pagados con una extemporaneidad mayor de 3 meses; en este caso hay un recargo del 10%.
- c) El pago extemporáneo de aportes se realiza en fecha posterior a la del cese, la invalidez o la muerte, lo que se traduce en un Pago extemporáneo, en fecha posterior al siniestro, en este caso, si la diferencia resultare negativa o cero, la cuantía será equivalente a un salario básico unificado mínimo de un trabajador en general vigente a la fecha de liquidación.

4.2.4. Responsabilidad Patronal en Subsidio de Funerales³⁹.

Hay Responsabilidad Patronal en Subsidio de Funerales o llamado también Cooperativa Mortuoria cuando, el patrono incurra en las causales a) y c), indicadas en el punto anterior, es decir, cuando:

- a) Existe mora del pago de aportes al IESS a la fecha del siniestro, y;
- c) El pago de aportes se realiza extemporáneamente, en fecha posterior al siniestro.

En este caso, la Cuantía, de conformidad con el **Art. 12 del Reglamento en mención**, será igual al valor de la prestación con un recargo del 100%.

4.2.5. Responsabilidad Patronal en el Seguro de Riesgos del Trabajo.

Sobre el tema, conviene traer a colación que los Riesgos de Trabajo son de dos tipos: a) Los Accidentes de Trabajo y b) La Enfermedad Profesional, es

³⁹ Art. 11, ibídem.



por este motivo, que resulta necesario dividir los casos en los cuales existe responsabilidad patronal en cada uno de ellos, así:

En los casos de **Accidente de Trabajo** habrá responsabilidad patronal, cuando⁴⁰:

- a) El empleador no hubiere inscrito al trabajador ni pagado aportes al IESS antes de la ocurrencia del siniestro;
- b) El empleador o el afiliado voluntario, por sí o por interpuesta persona, no hubiere comunicado a la unidad de Riesgos del Trabajo, o a la Oficina del IESS más cercana, la ocurrencia del siniestro, dentro de 10 días laborables contados a partir del accidente;
- c) A consecuencia de las investigaciones realizadas por el Servicio de Prevención de Riesgos, se estableciere que el accidente, ha sido causado por inobservancia del empleador o afiliado voluntario de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo, aun cuando estuviere al día en el pago de aportes;
- d) El empleador se encontrare en mora del pago de aportes al momento del siniestro; o,
- e) Uno o más de los aportes mensuales que sirven para el cálculo de la renta, subsidio o indemnización en forma de capital a favor del causante, hayan sido pagados con una extemporaneidad mayor de tres meses.

Por su parte, en los casos de atención médica y otorgamiento de subsidios o renta por **Enfermedad Profesional**, habrá responsabilidad patronal, cuando⁴¹:

⁴⁰ Art. 17 ibídem.

⁴¹ Art. 18, ibídem.



- a) Los tres meses de aportación inmediatamente anteriores al inicio de la enfermedad profesional hubieren sido cancelados extemporáneamente;
- b) Uno o más de los seis meses de aportación inmediatamente anteriores al inicio de la enfermedad profesional estuvieren impagos;
- c) El empleador no hubiere inscrito al trabajador ni pagado aportes al IESS antes de la ocurrencia del siniestro;
- d) El empleador o el afiliado voluntario, por sí o por interpuesta persona, no hubiere comunicado el particular a la unidad de Riesgos del Trabajo o a la Oficina del IESS más cercana, dentro de los 10 días laborables contados a partir del diagnóstico de la enfermedad profesional;
- e) A consecuencia de las investigaciones realizadas por el Servicio de Prevención de Riesgos se estableciere que la enfermedad profesional ha sido causada por inobservancia del empleador o afiliado voluntario, de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo, aun cuando estuviere al día en el pago de aportes;
- f) Uno o más de los aportes mensuales que sirven para el cálculo de la renta, subsidio o indemnización en forma de capital a favor del causante hayan sido pagados extemporáneamente; o
- g) El empleador se encontrare en mora del pago de aportes al momento de la calificación de la enfermedad profesional o del cese provocado por ésta.



4.2.6. Responsabilidad Patronal en el Seguro de Cesantía.

En el seguro de cesantía habrá responsabilidad patronal cuando⁴²:

- a) Uno o más de los aportes en mora habrían completado el tiempo de espera necesario para causar derecho a la prestación.
- b) El pago extemporáneo de los aportes se realiza en fecha posterior a la del cese o fallecimiento; o,
- c) Cualquiera de los aportes mensuales correspondientes a los últimos cinco años anteriores a la fecha del cese, hayan sido pagados con una extemporaneidad mayor de tres meses.

4.3. Pago o Garantía de Pago.

Como se sabe el pago en materia civil es una forma de extinción de las obligaciones, adecuando esto al área de la Seguridad Social, específicamente a lo que tiene que ver con la Responsabilidad Patronal, hay que tener en cuenta que el IESS, concede la prestación, en la parte debida a la omisión o culpa del empleador, solamente cuando se haga efectiva la responsabilidad de éste, a menos que el patrono presente garantía satisfactoria para el pago de lo que debe por la respectiva prestación.

El pago de una responsabilidad patronal debe realizarse dentro de los 15 días posteriores a la fecha de notificación; caso contrario se cobrará intereses y multas; esto de conformidad con el inciso segundo del Art. 94 de la Ley de Seguridad Social.

⁴² Art. 14, ibídem.



4.3.1. Prestaciones que se ofrecen a pesar de la Mora Patronal⁴³.

El IESS tiene la obligación de conceder, a pesar de que exista Mora Patronal y por ende Responsabilidad Patronal, las prestaciones de:

- 1) Enfermedad,
- 2) Maternidad,
- 3) Auxilio de funerales y el fondo mortuario a todos sus asegurados que hayan cumplido las condiciones establecidas en esta Ley y los reglamentos, aun cuando sus patronos estén en mora. Todo, sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que haya lugar.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social queda obligado, asimismo, a la entrega oportuna de las prestaciones de salud a los jubilados en sus unidades médicas, aun cuando el Estado no se hallare al día en el pago de la contribución obligatoria que cubre el costo del seguro colectivo contra la contingencia de enfermedad de los jubilados.

4.4. Pago de la Responsabilidad Patronal por parte del Afiliado y Responsabilidad Solidaria de los sucesores del patrono en mora.

La Responsabilidad Patronal puede ser cancelada por el afiliado, cuando la misma corresponde a un empleador o empresa que se extinguió o desapareció, pues en este caso, el afiliado o beneficiario puede cancelar el valor total de ésta, o la diferencia existente entre ésta y las pensiones acumuladas pendientes de pago.⁴⁴

Respecto a la Responsabilidad Solidaria de los sucesores del patrono en mora, el **Art. 97 de la Ley de Seguridad Social** es claro al indicar que: *“Si la empresa, negocio o industria, cambiare de dueño o tenedor el sucesor será solidariamente responsable con su antecesor por el pago de aportes, fondos de*

⁴³ Art. 96 de la Ley de Seguridad Social.

⁴⁴ <http://www.iesg.gob.ec/es/web/empleador/responsabilidad-patronal>



reserva y más descuentos a que éste estuvo obligado con los trabajadores por el tiempo que sirvieron o laboraron para él, sin perjuicio de que el sucesor pueda repetir el pago contra el antecesor, por la vía ejecutiva.[...]”

4.5. Acción para Perseguir la Responsabilidad Patronal.

En caso de que el empleador o patrono incurra en Responsabilidad Patronal, el IESS tiene a su favor una acción legal que permite hacer efectivo el cobro de dicha responsabilidad, que es la Acción Coactiva, es así, que en los casos de responsabilidad patronal, dentro de los treinta (30) días de producido el hecho que la determina, el IESS iniciará el juicio coactivo correspondiente contra el empleador en mora.

El juicio concluirá o podrá suspenderse por pago en efectivo o por suscripción de un convenio de purga de mora con alguna de las garantías señaladas en el artículo 93 de esta Ley, bajo la responsabilidad pecuniaria del Director General o Provincial o del funcionario que ejerza la jurisdicción coactiva por delegación, según corresponda.

Para mejor entender, es necesario remitirse a lo que dispone el **Art. 942 del Código de Procedimiento Civil** el cual indica que *“El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por los respectivos empleados recaudadores de las instituciones...”*. Pero en el caso del Seguro Social, la acción coactiva es ejercida por el Director Provincial de cada Región de acuerdo al Art. 38, literal a) de la Ley de Seguridad Social, sin perjuicio de lo establecido en los Arts. 30 y 32 literal b) del mismo cuerpo legal. Normativa que faculta al Director General el ejercicio de la acción coactiva, o delegar dicha función al Director Provincial.

El Director Provincial no requiere para su designación, la profesión de Abogado o Doctor en Jurisprudencia, por lo que está facultado a la contratación de abogados externos que cumplen las funciones de secretarios y consiguiente desarrollo de la acción coactiva.



El Juez de Coactivas, debe expedir las órdenes de cobro o títulos de crédito para dar inicio a la acción coactiva, conforme lo establecen los Artículos. 945 y 946 del Código de Procedimiento Civil y 288 de la Ley de Seguridad Social, disposición última que indica que se sustanciará la acción coactiva de conformidad con lo dispuesto del Código de Procedimiento Civil.



CAPÍTULO V

5. TASAS DE APORTACIÓN.

5.1. Regulación en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.

Nuestro ordenamiento jurídico regula y determina las Tasas de Aportación que deben pagar los afiliados al IESS para acceder a las prestaciones que otorga la Institución de manera específica en las Resoluciones emitidas por el Honorable Consejo Directivo del IESS, particularmente en las **Resoluciones 261, 464 y 467**.

Al respecto, un tema importante a tener a cuenta es el financiamiento de las Jubilaciones a los Discapacitados, que consta en la **Disposición General Segunda de la Resolución 467** que al respecto señala que *“Desde el 1 de marzo de 2014, todos los afiliados al IESS aportarán el 0,10% adicional sobre la materia gravada para financiar las jubilaciones previstas en la Ley Orgánica de Discapacidades. Estos ingresos serán parte del seguro de pensiones.”*

Coincidente con esta disposición la **Resolución Nº 464 del Consejo Directivo del IESS**, dispone sobre el tema que: *“Todos los afiliados al IESS aportarán el 0.10% adicional sobre la materia gravada para financiar las prestaciones previstas por la Ley Orgánica de Discapacidades.”*

5.2. Tasas de aportación a pagar por los afiliados en los distintos regímenes.

La página web oficial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social indica cuáles son las diferentes Tasas de Aportación que deben pagar los afiliados para acceder a las prestaciones sociales a las cuales ya se han hecho alusión en capítulos anteriores, lo hace de manera general, pero coincidente con las Resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del IESS en las que se determinan las tasas de aportación en los distintos Regímenes de Afiliación.



Es así, que el **Art. 1 de la Resolución 261** determina que las Tasas de Aportación en el Seguro General Obligatorio y Voluntario del IESS, se rigen por las siguientes disposiciones.

PRIMERA.

De los trabajadores del sector privado bajo relación de dependencia, así como de los miembros del clero secular.

CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta y auxilio de funerales)	6.64	3.10	9.74
LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES LOD	0.10	0.00	0.10
SEGURO DE SALUD (Enfermedad y maternidad del Seguro General, subsidio económico del seguro general, atenciones de salud por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, órtesis y prótesis)	0.00	5.71	5.71
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO (Subsidios, indemnizaciones, 12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta, promoción y prevención)	0.00	0.55	0.55
SEGURO DE CESANTÍA	2.00	1.00	3.00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0.35	0.35	0.70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0.36	0.44	0.80
TOTAL	9.45	11.15	20.60



SEGUNDA:

De los empleados bancarios, municipales y de entidades públicas descentralizadas; notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles.

CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta y auxilio de funerales)	8.64	3.10	11.74
LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES LOD	0.10	0.00	0.10
SEGURO DE SALUD (Enfermedad y maternidad del Seguro General, subsidio económico del seguro general, atenciones de salud por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, órtesis y prótesis)	0.00	5.71	5.71
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO (Subsidios, indemnizaciones, 12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta, promoción y prevención)	0.00	0.55	0.55
SEGURO DE CESANTÍA	2.00	1.00	3.00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0.35	0.35	0.70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0.36	0.44	0.80
TOTAL	11.45	11.15	22.60

TERCERA:

De los servidores públicos, incluido el magisterio y los funcionarios y empleados de la Función Judicial o de otras dependencias que prestan servicios públicos. Mediante remuneración variable, en forma de aranceles o similares.

CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta y auxilio de funerales)	8.64	1.10	9.74
LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES LOD	0.10	0.00	0.10
SEGURO DE SALUD (Enfermedad y maternidad del Seguro General, subsidio económico del seguro general, atenciones de salud por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, órtesis y prótesis)	0.00	5.71	3.71
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO (Subsidios, indemnizaciones, 12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta, promoción y prevención)	0.00	0.55	0.55
SEGURO DE CESANTÍA	2.00	1.00	3.00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0.35	0.35	0.70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0.36	0.44	0.80
TOTAL	11.45	9.15	20.60

De los funcionarios del servicio exterior residentes en el extranjero

CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta y auxilio de funerales)	6.64	3.10	9.74
LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES LOD	0.10	0.00	0.10
SEGURO DE SALUD (Enfermedad y maternidad del Seguro General, subsidio económico del seguro general, atenciones de salud por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, órtesis y prótesis)	0.00	3.71	3.71
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO (Subsidios, indemnizaciones, 12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta, promoción y prevención)	0.00	0.55	0.55
SEGURO DE CESANTÍA	2.00	1.00	3.00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0.35	0.35	0.70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0.36	0.44	0.80
TOTAL	9.45	9.15	18.60

Respecto al Régimen Especial de los Trabajadores de temporada de la Industria Azucarera, la **Resolución 467** determina que el aporte personal y patronal garantiza que por el pago de aportaciones de un mes del período de zafra se registre como válido de afiliación un mes del período posterior de interzafra, en base a la siguiente distribución:

De los trabajadores temporales de la industria azucarera: (según Res. 467)

CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta y auxilio de funerales)	13.28	6.20	19.48
LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES LOD	0.10	0.00	0.10
SEGURO DE SALUD (Enfermedad y maternidad del Seguro General, subsidio económico del seguro general, atenciones de salud por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, órtesis y prótesis)	0.00	11.42	11.42
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO (Subsidios, indemnizaciones, 12 pensiones mensuales, decimotercera, decimocuarta, promoción y prevención)	0.00	1.10	1.10
SEGURO DE CESANTÍA	4.00	2.00	6.00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0.70	0.70	1.40
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0.72	0.88	1.60
TOTAL	18.80	22.30	41.10



De igual manera, la **Resolución 467 en sus disposiciones Derogatorias y Reformatorias** determina las siguientes Tasas de Aportación en los casos que siguen:

- a) *De los trabajadores autónomos y sin relación de dependencia, profesionales en libre ejercicio, representantes legales, administradores o patronos de un negocio y dueños de una empresa unipersonal:*

CONCEPTO	APORTE PERSONAL (%)
<i>Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte</i>	9,74
<i>Seguro de Salud</i>	5,71
<i>Seguro de Riesgos del Trabajo</i>	0,55
<i>Seguro de Cesantía</i>	3,00*
<i>Seguro Social Campesino</i>	0,70
<i>Gastos de Administración</i>	0,80
<i>Total de aportes</i>	20,50

* Valor mínimo

A este valor se le debe agregar el 0,10% correspondiente al financiamiento de las Jubilaciones de personas con Discapacidad, por lo que el Total de Aportes será de **20,60%**

En lo que tiene que ver con el Régimen de Afiliación Voluntaria, determina lo siguiente:

El Régimen de Afiliación Voluntaria estará sujeto a la siguiente tabla de distribución de las tasas de aportación al IESS:

CONCEPTO	APORTE PERSONAL (%)
<i>Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte</i>	9,74
<i>Seguro de Salud</i>	5,71
<i>Seguro de Riesgos del Trabajo</i>	0,55
<i>Seguro de Cesantía</i>	3,00*
<i>Seguro Social Campesino</i>	0,70
<i>Gastos de Administración</i>	0,80
<i>Total de aportes</i>	20,50

* Valor mínimo



De igual manera a este valor se le tiene que sumar el 0,10% por el concepto indicado anteriormente, siendo el valor Total de Aportes que debe pagar el Afiliado Voluntario del **20.60%**

Por otra parte en lo que tiene que ver con los Contratos a Tiempo Parcial, es necesario remitirse a lo dispuesto en el **Reglamento del Mandato 8**, con el cual se aplica lo establecido en dicho Mandato Constituyente y en el cual se suprimió la Tercerización de Servicios Complementarios, la Intermediación Laboral y la Contratación por horas, a más de que se establecieron diferentes aspectos que son de interés; es así que en lo que tiene que ver con las Tasas de Aportación de los afiliados que se encuentran contratados a tiempo parcial, este cuerpo legal se vincula con lo dispuesto en el **Art. 14, inciso tercero de la Resolución 301 del Consejo Directivo del IESS**, que al respecto indica que el aporte será el Ingreso Efectivo del trabajador cuando se encuentre registrado en el IESS de manera simultánea en dos o más empleadores. Pero cuando sea uno sólo el empleador, en ningún caso el salario de aportación al IESS, será inferior al 50% del Salario Básico Unificado Mínimo, según la categoría ocupacional, más el 4,41% para la prestación de salud.

En consecuencia en el Contrato a Tiempo Parcial de aporta sobre el 24,91%, pues adicional al aporte, sea por el ingreso efectivo del trabajador (cuando se encuentre registrado en el IESS de manera simultánea en dos o más empleadores), o del 50% del Salario Básico Mínimo Unificado (cuando aporta para un solo empleador), el empleador aportara el 4,41% de la categoría ocupacional o del SBMU (354 dólares), para salud; es decir 15,62 dólares más el 20,60% que corresponda ($177 \times 20,60\% = 36,46 + 15,62 = \$ 52,08$), que es el valor que debe pagar el afiliado bajo contrato parcial.

5.3. Salarios de Aportación.

Partamos del hecho de que el Salario Básico Unificado, en términos generales, es la mínima remuneración a la que tiene derecho todo trabajador que cumpla con un horario habitual de 8 horas al día y de 5 días a la semana, y



con el cual ha de suplir sus necesidades básicas tanto suyas como las de su familia, el cual ha sido fijado en \$354.00 para el 2015.

Teniendo claro este punto, la página web del IESS, sobre el tema en mención los define al Salario Mínimo de Aportación como: *“Todo ingreso regular que percibe el trabajador. Para efecto del aporte, en ningún caso el sueldo básico mensual será inferior al sueldo básico unificado, al sueldo básico sectorial, al establecido en las leyes de defensa profesional o al sueldo básico determinado en la escala de remuneraciones de los servidores públicos, según corresponda, siempre que el afiliado ejerza esa actividad.”*⁴⁵

Por ello es que, en términos simples el Salario Mínimo de Aportación es la cantidad de dinero que cada afiliado tiene que cancelar al IESS para acceder a sus prestaciones y beneficios, y se lo obtiene del valor de lo que el afiliado realmente gana (materia gravada), pero que no podrá ser inferior al salario básico unificado o los salarios sectoriales, dependiendo del tipo de actividad a la que se dedique.

⁴⁵ <http://www.iess.gob.ec/es/web/empleador/salarios-de-aportacion>



CAPÍTULO VI.

6. MORA PATRONAL.

6.1. Concepto de Mora Patronal.

El Art. 2 del Reglamento General de Responsabilidad Patronal, la define como: *“El incumplimiento en el pago de aportes, descuentos, intereses y multas, dentro de los quince días siguientes al mes que correspondan los aportes”*.

En el mismo sentido y con una redacción casi coincidente, **el IESS, en su página web oficial**, define a la Mora Patronal en los siguientes términos: *“Mora Patronal es el incumplimiento en el pago de aportes del Seguro General Obligatorio o de Seguros Adicionales contratados, fondos de reserva, descuentos de préstamos concedidos y otras obligaciones, dentro de los plazos establecidos por el Instituto.”*

En definitiva, la Mora Patronal viene a ser, como lo indican claramente los dos conceptos anteriormente indicados, el incumplimiento en el pago de los aportes y de todas aquellas obligaciones que se tengan con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, misma que debe ser cancelada dentro de los quince días del mes siguiente al cual correspondan los aportes.

6.2. ¿Qué hacer para evitar incurrir en Mora Patronal?

Para evitar incurrir en Mora Patronal, el Empleador (en el caso del Seguro General Obligatorio) y el Afiliado Voluntario (en el caso del Régimen de Afiliación Voluntaria), deben pagar las aportaciones dentro del plazo de 15 días posteriores al mes que correspondan los aportes. El incumplimiento, genera mora y responsabilidad patronal, en los términos y con las consecuencias que ya se indicaron en el capítulo anterior.



Otra de las formas de evitar incurrir en Mora Patronal, consiste en que el empleador registre el aviso de entrada (de los trabajadores) durante los primeros 15 días y el de salida, en los próximos 3 días después del cese.

Por último hay que tener presente, que la Mora Patronal ocasiona Responsabilidad Patronal en las prestaciones a las que accede el asegurado, en los Seguros de Salud, Pensiones, Riesgos del Trabajo y Cesantía.

6.3. ¿Cómo Pagarla?

Para ello el IESS, concede la posibilidad de que se puedan solicitar facilidades de pago, en este sentido, el Empleador en mora en el pago de aportes, fondos de reserva, puede solicitar las siguientes facilidades de pago:

6.3.1.- Acuerdos Administrativos; y,

6.3.2.- Convenios de purga de mora.

6.3.1. Acuerdos Administrativos.

En el caso de que el Empleador opte por un Acuerdo Administrativo, debe realizar un abono previo no menor al 25% del total adeudado y no registrar mora en dividendos de préstamos o procesos coactivos.

El saldo restante, lo cancelará en 90 días, mediante tres cuotas mensuales iguales. Si no se cumple el pago de cualquiera de los dividendos, se continuará el trámite correspondiente, es decir cambiará de estado la glosa a título de crédito, tomando en consideración que se excluyen descuentos por dividendos de préstamos que se hayan solicitado a la Institución.



6.3.2. Convenios de Purga de Mora – Trámite.

Este tipo de Convenios se celebran cuando los empleadores por razones de fuerza mayor debidamente comprobada, se encuentren imposibilitados de pagar los aportes y los fondos de reserva.

Es así, que estos Convenios determinarán el capital adeudado con sus respectivos intereses y más recargos legales; los cuales podrán cancelarse en un plazo de hasta 7 años. La falta de pago de dos dividendos mensuales consecutivos da lugar a que se hagan efectivas las garantías que se hubieren rendido y al inicio de la correspondiente acción coactiva.

De igual manera, de conformidad con el **inciso segundo del Art. 47 de la Resolución N° 301 del Consejo Directivo del IESS**, el Empleador o los sujetos de protección según corresponda que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con el IESS, pueden solicitar al Director Provincial correspondiente la suscripción de un Convenio de Purga de Mora Patronal; teniendo en cuenta que para firmar dicho convenio, no se debe registrar deudas pendientes en dividendos de préstamos con la Institución.

Para la aprobación de los Convenios de purga de mora patronal, el Director Provincial podrá autorizarlos en cuantías que no sobrepasen los tres mil salarios mínimos unificados; de sobrepasar dicho monto se elevará a conocimiento y aprobación del Director General, autoridad que podrá autorizarlos hasta el monto de seis mil salarios mínimos unificados; sobre ese monto solo podrán ser autorizados por el Consejo Directivo del IESS. **(inciso tercero del Art. 47, Res. 301, C.D.)**

En los Convenios de Purga de Mora patronal se podrán incluir los conceptos de aportes, fondos de reserva y responsabilidad patronal. Se excluyen las obligaciones correspondientes a descuentos por dividendos de



préstamos al IESS realizadas por el empleador y las contribuciones al IECE, CNCF o SECAP. **(inciso cuarto del Art. 47, Res. 301, C.D.)**

De todo lo expuesto, y a manera de resumen hay que tener presente que:

- Estos Convenios tienen un plazo máximo de hasta 7 años.
- Previa la celebración del Convenio de Purga de Mora, el Empleador debe abonar el 10% del monto de la deuda líquida que mantenga.
- En caso de que exista ya una acción coactiva, además del 10% indicado en líneas anteriores, deberá pagar honorarios de abogado, peritos, aguacil, depositario y costas, a que hubieren lugar.
- En el sector público el Consejo Directivo del IESS, puede exonerar el 10% del abono.

Por otra parte en lo correspondiente a la **Tasa de Interés** que se tiene que pagar por la celebración de este tipo de Convenio, **la Disposición General Segunda de la Resolución 301 del Consejo Directivo del IESS** determina que: *“En la celebración de los convenios de purga de mora patronal suscritos entre el IESS y el empleador se aplicará la tasa de interés activa referencial publicada por el Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha de suscripción, bajo el modelo de amortización gradual dividendo constante.*

De incurrirse en mora en el pago de dos o más dividendos de los convenios de purga de mora patronal suscrito entre el IESS y el empleador, se cobrará una multa igual al doble de los valores impagos, de conformidad al artículo 91 de la Ley de Seguridad Social.”



6.4. Glosas y Títulos de Crédito.

Tomando en consideración lo que dispone el **Art. 58 de la Resolución 301 del Consejo Directivo del IESS** y el **Art. 23 de la Resolución 321 del mismo Consejo Directivo**, la recaudación de las obligaciones patronales que causen mora patronal superior a 90 días, se realiza previa notificación al empleador moroso por parte del Director Provincial, mismo que, en caso de que no cancele, emitirá una glosa en el término de 8 días, para su pago, desvanecimiento, o impugnación. En caso de que cancele los valores establecidos en la glosa se registrará el pago.

6.4.1. Impugnación de las Glosas.

En caso de presentarse una impugnación a las glosas, el empleador moroso tiene un término de 8 días para hacerlo ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, presentando la petición por escrito con los argumentos y documentación pertinentes, que suspenderá la continuación del trámite de emisión de títulos, hasta que exista resolución ejecutoriada.

Presentada la impugnación la unidad correspondiente remitirá a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias el expediente relacionado con la glosa, debidamente numerado y foliado, incluido el informe del funcionario responsable y más antecedentes que sean del caso. La Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias podrá solicitar cualquier información respecto a prestaciones, servicios o créditos a la unidad provincial de Salud Individual y Familiar y a la unidad de Fondos de Terceros, según corresponda, áreas que atenderán bajo su responsabilidad el requerimiento en el término de tres (3) días a partir de la recepción de la petición.

Dicha Comisión resolverá bajo su responsabilidad, dentro del plazo de treinta (30) días.

Si la resolución de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias fuere favorable al empleador, la unidad de Afiliación y Control



Patronal procederá a la anulación de las glosas conforme se establezca en la resolución, cuyo contenido se ingresará al sistema⁴⁶.

No obstante, si luego de 8 días de notificada la glosa, ésta no ha sido satisfecha, se emite el título de crédito para el ejercicio de la jurisdicción coactiva con el propósito de efectuar el cobro de la obligación adeudada.

Ahora bien hay que tener presente que la Impugnación de la Glosa no será un obstáculo para pagar las obligaciones patronales posteriores, de conformidad con el **Instructivo de la Resolución 301 del Consejo Directivo del IESS**.

6.4.2. Apelación de la Resolución emitida por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias.

Conforme lo dispone el **Art. 62 de la Resolución 301 del Consejo Directivo del IESS**, mismo que guarda concordancia con el **Art. 286 de la Ley de Seguridad Social**, dentro del término de 8 días a partir de la notificación con la resolución adoptada por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, las partes pueden interponer el recurso de apelación para ante la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS, fundamentando el reclamo y adjuntando los documentos y pruebas que se creyeren necesarios, expediente que se remitirá a dicha Comisión en el término de cuarenta y ocho (48) horas, bajo la responsabilidad del funcionario encargado del trámite.

Dicha Comisión Nacional de Apelaciones dentro del término de 90 días contados a partir de la fecha de propuesto el recurso de apelación deberá emitir la resolución correspondiente, misma que no podrá ser susceptible de recurso alguno en la vía administrativa.

Es importante tener presente que queda a salvo el derecho a la impugnación en la vía judicial, en cuyo caso el IESS, un vez notificado legalmente, suspenderá el trámite administrativo.

⁴⁶ Art. 59 de la Resolución 301 del Consejo Directivo del IESS.



6.4.3. De la Emisión de los Títulos de Crédito.

Los Títulos de Crédito en contra de los empleadores que no pagaron, serán emitidos a través del Sistema de Historia Laboral, la Unidad de Afiliación y Control Patronal en cada jurisdicción luego de transcurridos treinta (30) días desde la notificación de la glosa, incluyendo los casos de responsabilidad patronal establecidos por el IESS⁴⁷.

Hay que tener presente, que no se podrá emitir título de crédito en los casos en los cuales la glosa se encuentre impugnada, en estudio de una reclamación propuesta y cuando estuviere pendiente de resolución un reclamo administrativo o judicial, conforme a la ley y este Reglamento⁴⁸.

6.4.3.1. Liquidación y Legalización de los Títulos de Crédito.

Recibidos los títulos de crédito que en cada jurisdicción provincial emitiera automáticamente el sistema, el Director Provincial verificará que reúna los requisitos legales de expedición y se procederá a la liquidación, en la que se incluirá los honorarios que correspondan al abogado impulsador por la tramitación del proceso de coactiva, menos en el caso del Sector Público, pues en él las causas son llevadas por los abogados del IESS.

El Estado está exento del pago de costas de acuerdo al mandato previsto en el Artículo 285 del Código de Procedimiento Civil.

Luego, legalizados los títulos de crédito, dentro del término de ocho (8) días se iniciará el proceso coactivo bajo la responsabilidad del Director Provincial, de conformidad con el artículo 288 de la Ley de Seguridad Social.

El juez de coactiva dictará el auto de pago que contendrá las órdenes de cobro y dispondrá que se evacuen todas las diligencias de ley que correspondan, así como las medidas cautelares que sean del caso, de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 941 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil. No obstante, los coactivados, antes o después de la citación, podrán realizar abonos a los títulos de crédito, sin

⁴⁷ Art. 66, inciso primero, ibídem.

⁴⁸ Art. 66, inciso tercero, ibídem.



perjuicio de que estén o no sorteados los proceso a los secretarios abogados, pagos que deberán ser liquidados a la fecha de depósito en la cuenta del IESS.⁴⁹

6.5. De la Citación con la Acción Coactiva⁵⁰.

La citación al coactivado se puede realizar de las siguientes formas:

- a) En forma personal.
- b) De no ser posible la forma anterior, se la efectuará mediante tres (3) boletas, en tres días distintos, previniéndole en cualquier caso de la obligación de pago en el término de veinte y cuatro (24) horas y de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones. La citación se hará bajo la responsabilidad de los secretarios abogados, debiendo hacer constar en el proceso la razón de la citación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 73 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.
- c) En caso de desconocer el domicilio del coactivado, se lo citará de conformidad al artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.

6.6. De la Anulación de los Títulos de Crédito.

En el caso de error evidente previsto por el Artículo 287 de la Ley de Seguridad Social, previo a la revocatoria del auto de pago, el juez de coactiva dispondrá que la unidad provincial de Afiliación y Control Patronal proceda a la verificación de los hechos y del informe, investigación que deberá cumplirse en el término de ocho (8) días, en base a lo cual se dispondrá la anulación del título de crédito y el archivo del proceso coactivo, o de ser el caso se continuará con el trámite, según corresponda.

⁴⁹ Art. 70, ibídem.

⁵⁰ Art. 74, ibídem.



6.7. Del Juicio de Excepciones.

El **Art. 76 de la Resolución 301** es claro al determinar que: “En los casos en los que se haya presentado una demanda de excepciones a la acción coactiva, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y al mandato del juez o tribunal competente, paralizando el trámite del proceso coactivo hasta que se resuelva en el ámbito judicial. De presentarse una demanda judicial se registrará en el sistema.

6.7.1. De la Dimisión, Embargo y Remate de Bienes.

En el caso de que se dé la Dimisión de Bienes, el juez de coactiva calificará bajo su responsabilidad la misma que presentare el deudor, previo informe de un perito designado por el Director Provincial, precautelando en todo caso los Intereses de la Institución y de los afiliados; es por ello que para se acepte la dimisión de bienes, el bien dimitido deberá representar al menos el 125% del valor adeudado. El avalúo del bien lo hará un Perito designado por el Juez de Coactiva, conforme lo establece el **Art. 80 de la misma Resolución**.

Cuando se trate de Dimisión de Bienes Muebles, a falta de pago, el juez de coactiva procederá a ordenar el embargo de los mismos, designando un alguacil y un depositario judicial, quienes tendrán las facultades de requerir el auxilio de la fuerza pública conforme el artículo 967 del Código de Procedimiento Civil.

Para el cumplimiento de la orden de embargo, el juez de coactiva facultará al alguacil el desarrajamiento de las seguridades de los establecimientos o locales que correspondan, de acuerdo a lo que dispone el artículo 925 del Código de Procedimiento Civil.

Si se aprehendiese dinero de propiedad del deudor se ordenará en el proceso que los valores aprehendidos se apliquen al pago de la deuda, conforme lo previsto por el artículo 443 del Código de Procedimiento Civil.

De conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, el alguacil es el responsable de aprehender los bienes que respalden



suficientemente el crédito adeudado, intereses, multas y costas que ocasionaren.

Los bienes muebles embargados por el alguacil serán entregados al depositario judicial designado para su custodia y responsabilidad, dejando constancia en actas sobre las características y condiciones de los bienes, señalándose en cada caso el estado en que se encuentran en el momento de entrega-recepción. En el caso de bienes inmuebles se indicará su ubicación, linderos, superficie, plantaciones, construcciones y más información, a fin de que el bien se encuentre perfectamente singularizado.

Ahora bien, tratándose de embargos recaídos sobre Bienes Inmuebles, el Director Provincial oficiará al Registrador de la Propiedad del cantón que corresponda, haciéndole conocer sobre el particular para su registro.

Si el inmueble embargado produjere rentas de cualquier naturaleza se hará constar en actas, bajo responsabilidad del depositario judicial, quien procederá a su recaudación en los períodos respectivos y entregará los recibos de cobro que efectuare.

Recaudados los valores el depositario judicial los depositará en la cuenta del IESS en el término de veinte y cuatro (24) horas, que constituirán abonos a la deuda del título de crédito, debiendo en todo caso agregarse al proceso el comprobante de depósito en cada ocasión que lo hiciere. Mensualmente o cuando el Director Provincial lo dispusiere, el depositario judicial emitirá informe de las recaudaciones y depósitos que se han realizado.

Si fuere del caso, previo a dictarse la cancelación del embargo del bien inmueble, el depositario judicial está obligado a la rendición de cuentas, informe que se trasladará al coactivado para su aprobación u observaciones que podrá hacerlas dentro del término de tres (3) días a partir de su conocimiento.

6.7.2. Levantamiento del Embargo.

De otro lado, el Juez de coactiva podrá autorizar el levantamiento del embargo cuando el coactivado abonare al menos el cuarenta por ciento (40%)



de la deuda y además se verificare que entregó garantías suficientes por el monto restante.

6.7.3. Del Remate de los Bienes Embargados.

Realizado el correspondiente avalúo de los bienes, sean estos, muebles o inmuebles, por parte del Perito designado, en un plazo no mayor de 8 días, se publicará el remate por tres días en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad provincial en donde se ubiquen los bienes, indicándose para el efecto la fecha, la hora y el lugar en que se realizará el remate público.

Hasta antes del remate se puede celebrar un convenio de purga de mora patronal, para evitar precisamente que se lleve a cabo dicho remate.⁵¹

⁵¹ Art. 86, ibídem.



7. CONCLUSIONES.

PRIMERA: La Seguridad Social en el Ecuador desde épocas de antaño fue creada precisamente para satisfacer de la manera más adecuada y precisa, las necesidades y cubrir las contingencias a las que, de una u otra manera, están propensos los ciudadanos y ciudadanas, siendo primordialmente un deber del Estado el proporcionar las prestaciones a través de los órganos administrativos competentes.

SEGUNDA: Los Regímenes de Afiliación existentes en la Seguridad Social Ecuatoriana, sin duda, abarcan a la mayoría de la población, sin distinción alguna, en unos casos de manera obligatoria, y en otros, de forma voluntaria, pero siempre basada y fundamentada en los principios que la rigen, con el firme propósito de brindar una atención de calidad que cubra las contingencias más comunes que se presentan en el diario devenir de los días.

TERCERA: A pesar de que la Seguridad Social se encuentra compuesta por diferentes instituciones, es sin duda, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el que mayor cantidad de afiliados posee, precisamente porque se encuentra direccionado a toda la población y por el regímenes que posee.

CUARTA: Como toda ciencia o arte, la Seguridad Social se fundamenta en principios rectores, siendo el de mayor trascendencia el de Solidaridad, por cuanto, en torno a él, se fundamentan todos los demás, logrando así garantizar de manera efectiva todos los derechos y las prestaciones a las que por mandato constitucional pueden acceder los afiliados.

QUINTA: Un aspecto novedoso, es la tipificación como delito en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, de la “No afiliación de los trabajadores a la Seguridad Social”, aspecto que aprobado en Consulta Popular, precisamente para no dejar en indefensión a aquellos trabajadores que resultaban perjudicados en sus derechos y beneficios. Sanción penal que va de 3 a 7 días de prisión en caso de ser persona natural, y en caso de ser una persona jurídica la sanción es de carácter pecuniario, esto es, de 5 salarios básicos unificados incluida la intervención de la institución.



SEXTA: Tanto los trabajadores, cuanto los empleadores tienen derechos y responsabilidades, no obstante en lo que tiene que ver con la Seguridad Social, en caso de que el empleador incurra en el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, incurrirá en Responsabilidad Patronal, lo cual se traduce en una sanción de carácter pecuniario. Teniendo en consideración que se pueden presentar casos de Responsabilidad Patronal en todas las contingencias que cubre el IESS, siempre y cuando se cumplan con algunos requisitos, que se detallaron en el capítulo correspondiente.

SÉPTIMA: Para que el afiliado pueda acceder a las prestaciones que ofrece el IESS, debe contribuir con las denominadas, Tasas de Aportación, de tal manera que recibirá la cobertura a su contingencia de manera proporcional al aporte efectuado. Las Tasas de Aportación varían de acuerdo al sector social del que se trate, conforme constan en las tablas incluidas en el capítulo VI de la presente Monografía.

OCTAVA: Por último y sin ser menos importante, con la realización de la presente Monografía se proporciona a la ciudadanía una información amplia y adecuada sobre los Regímenes de Afiliación existentes en la Seguridad Social Ecuatoriana, para que de esta manera, pueden conocer cuáles son las contingencias que cubre el IESS, qué derechos tienen los afiliados, cuáles son los requisitos que se deben cumplir para acceder a las prestaciones o beneficios sociales y, en general, cuáles son las normas legales y resoluciones que garantizan y protegen sus derechos y les hacen acreedores de un conjunto de beneficios.



8. BIBLIOGRAFÍA:

Libros:

1. ALCALA Luis, ZAMORA Y CASTILLO, CABANELLAS DE TORRES Guillermo, "Tratado de Política Laboral y Social", Editorial HELIASTA, S.R.L.
2. GONZALEZ, Horacio Ricardo, "Derecho del Trabajo.- Hacia una Carta Socialaboral Latinoamericana", Euro Editores S.R.L, Buenos Aires Argentina, 2011.
3. MERINO PEREZ, Gonzalo "Seguridad Social del Ecuador", Ediciones Scorpio, Guayaquil-Ecuador, (1981).
4. OLEA MANUEL, Alonso, "Instituciones de Seguridad Social", Madrid, 1983, Ed. Civitas.
5. ROCA GUILLERMO, Escobar, "Derechos Sociales y Tutela Antidiscriminatoria", Editorial Aranzadi S.A, 1era Edición, Pamplona – España.
6. RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, "Nuevo Derecho de la Seguridad Social", Capítulo V. "La Seguridad Social en México, su Origen y su Desarrollo", Ed. Porrúa, 3ª edición, México, 1999.
7. SAINZ GARCÍA, Ricardo, "Diez años de reformas a la Seguridad Social en México, 2008". México, Ed. Grupo Parlamentario del PRD Cámara de Diputados Congreso de la Unión LX Legislatura.
8. SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio, "Derecho Mexicano de la Seguridad Social", México, 1987, Ed. Cárdenas.
9. TRUJILLO VÁSQUEZ, Julio César.- "Derecho del Trabajo Tomo I", Ediciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2008.



Normativa Jurídica.

- a) Constitución de la República del Ecuador, 2008, R.O. No. 449 de 20 de octubre de 2008. Ley de Seguridad Social.
- b) Ley de Seguridad Social, Registro Oficial N° 465 de 30 de noviembre de 2001.
- c) Reglamento General de Responsabilidad Patronal, Resolución C.I.058 (Registro Oficial 28, 1-III-2000).
- d) Resoluciones e Instructivos del Consejo Directivo del IESS.

Páginas Web.

- www.iesgob.ec
- es.wikipedia.org.
- guia.lexespana.com
- www.esilec.com